

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliéster fibra corta, originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE POLIÉSTER FIBRA CORTA, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COREA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 Y 5503.20.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 14/13 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Resolución final

1. El 19 de agosto de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de poliéster fibra corta (PFC), originarias de la República de Corea ("Corea"), independientemente del país de procedencia (la "Resolución Final").

2. Mediante la Resolución Final la Secretaría determinó las siguientes cuotas compensatorias:

- a. 3.74% a las importaciones de PFC producido y exportado por Sam Yang Co. Ltd. ("Sam Yang");
- b. 4.49% a las importaciones de PFC producido por Cheil Synthetics, Inc. y exportado por Samsung Co. Ltd.;
- c. 14.81% a las importaciones de PFC producido por Sam Yang y exportado por Daewoo Co., y
- d. 32% a las demás importaciones de PFC de Corea.

B. Exámenes de vigencia previos

3. El 29 de julio de 1999 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó mantenerla por cinco años más contados a partir del 20 de agosto de 1998.

4. El 10 de diciembre de 2004 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó mantenerla por cinco años más contados a partir del 20 de agosto de 2003.

5. El 20 de noviembre de 2009 se publicó en el DOF la Resolución final del tercer examen de vigencia de la cuota compensatoria. Se determinó mantenerla por cinco años más contados a partir del 20 de agosto de 2008.

C. Cobertura de producto

6. El 11 de julio de 2005 se publicó en el DOF la Resolución final del procedimiento de cobertura de producto. Tuvo por objeto determinar si las importaciones de las "especialidades" de PFC conocidas como PFC bicomponente (conjugated polyester staple fiber) y PFC de baja fusión (fibra LMF, o low melted polyester staple fiber) estaban sujetas al pago de la cuota compensatoria. Se determinó:

- a. Confirmar las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de PFC bicomponente. Este producto se describe como una fibra hueca con configuración de espiral, obtenida por un proceso químico que une dos polímeros de poliéster de diferente viscosidad. La diferencia en el punto de condensación de la viscosidad intrínseca de los dos polímeros permite que el PFC adquiera un rizado en forma de espiral permanente.
- b. Excluir del pago de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de LMF. Este producto se describe como una fibra de un centro de poliéster y una cubierta de copolímero de poliéster que típicamente se usa para unirse térmicamente con otras fibras de poliéster.

D. Aviso sobre la vigencia de la cuota compensatoria

7. El 26 de noviembre de 2012 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que un productor nacional interesado manifestara por escrito su interés de que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó el PFC, objeto de este procedimiento.

E. Manifestación de interés

8. El 11 de julio de 2013, DAK Resinas Américas México, S.A. de C.V. ("DAK"), manifestó su interés en que la Secretaría inicie el examen de vigencia de la cuota compensatoria. Propuso como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2012.

F. Resolución de inicio del cuarto examen de vigencia de cuota compensatoria

9. El 7 de agosto de 2013 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de PFC, originarias de Corea (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012.

G. Producto objeto de examen**1. Descripción del producto**

10. El producto objeto de examen es la fibra corta (PFC) que también se conoce comercialmente como fibra corta de polietileno tereftalato (polyester staple fiber), que se obtiene de la polimerización de ácido tereftálico o dimetil tereftalato (PTA) y monoetilenglicol (MEG) como una fibra química sintética en forma de filamentos continuos, o en forma de fibra corta o discontinua.

2. Tratamiento arancelario

11. El producto objeto de examen ingresa por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.
5503	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.
5503.20	- De poliésteres.
5503.20.01	De tereftalato de polietileno, excepto lo comprendido en las fracciones 5503.20.02 y 5503.20.03.
5503.20.02	De tereftalato de polietileno alta tenacidad igual o superior a 7.67 g por decitex (6.9 g por denier).
5503.20.03	De tereftalato de polietileno color negro, teñidas en la masa.
5503.20.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

12. La unidad de medida utilizada en la TIGIE y en las operaciones comerciales es el kilogramo.

13. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de PFC están sujetas a un arancel de 5%, salvo las que ingresen por la fracción 5503.20.03, las cuales están libres de arancel. Las importaciones originarias de los países que son socios comerciales de México están exentas de arancel.

3. Usos

14. El PFC se utiliza en procesos de hilado, solo o mezclado con otras fibras para la fabricación de telas de vestir, del hogar e industriales.

H. Convocatoria y notificaciones

15. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

16. La Secretaría también notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de Corea.

I. Partes interesadas comparecientes

17. Compareció al procedimiento únicamente el productor nacional.

DAK Resinas Américas México, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 222, Torre I, piso 17
Col. Juárez
C.P. 06600, México, Distrito Federal

J. Argumentos y medios de prueba

1. Prórrogas

18. La Secretaría otorgó una prórroga de 5 días a DAK para que compareciera al procedimiento y presentara su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y las pruebas que estimara pertinentes. El plazo venció el 24 de septiembre de 2013.

2. DAK

19. El 24 de septiembre de 2013, DAK compareció para presentar argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A. La carta de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ), señala que DAK es el único fabricante del producto objeto de examen en México.
- B. Por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE ingresa PFC, así como PFC de baja fusión o también conocido en inglés como "low melt", que no es parte de este procedimiento.
- C. De eliminarse las actuales cuotas compensatorias continuaría la práctica desleal y existe la probabilidad fundada de que el dumping incrementaría en forma significativa.
- D. El precio promedio al que Corea exportó PFC a todo el mundo en el periodo de análisis, es inferior al que exportó a México. El precio promedio de venta a todo el mundo se ubica en 1.47 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por kilogramo, que es un 12.5% menor al precio de venta en México, que es de 1.69 dólares por kilogramo.
- E. Corea cuenta con una enorme capacidad y flexibilidad para determinar sus precios de exportación en función del mercado a donde quiere dirigir sus exportaciones, y accede a todos los países en donde existe demanda de PFC.
- F. Aplicó un ajuste por concepto de flete para llevar la mercancía desde el puerto de entrada en Manzanillo, México hasta el de Busan en Corea, a partir de una cotización que obtuvo de una empresa transportista. Sólo cuenta con información relativa a los costos de transporte entre Corea y México. Es imposible conocer los descuentos, bonificaciones y reembolsos realizados por los exportadores a sus clientes en México, ya que representa información confidencial entre ellos, por lo que la información que presenta es la mejor disponible con la que cuenta.
- G. En el estudio realizado por la empresa consultora Compañía Promotora de Negocios Internacionales, S.A. de C.V. (PROINTER), exhibe el valor reconstruido del PFC en el mercado doméstico de Corea, no realiza ajustes.
- H. En Corea no existe demanda doméstica para el PFC que produce, en virtud de que sus clientes se reubicaron en otros países o tuvieron que cerrar sus plantas productivas. En consecuencia, toda su producción se dirige a los más de 90 países a los que exporta.
- I. La industria de Corea al no contar con demanda interna de PFC, se encuentra inmersa en un entorno internacional que es propicio para la realización de prácticas comerciales desleales, en razón de que existe un significativo exceso de capacidad instalada no utilizada, lo que propicia una creciente competencia por los mercados de exportación.
- J. Corea está perdiendo su principal mercado de exportación que es China, entre otras cosas, porque China ha invertido en instalaciones productivas de PFC en los últimos años.

- K.** Corea cuenta con un nivel de producción exportable y una política de precios agresiva para causar un daño importante a la producción nacional cuando así lo considere necesario.
- L.** Las cuotas compensatorias que se examinan se vuelven un mecanismo fundamental de sobrevivencia para la producción nacional, ya que su eliminación propiciaría un daño severo e irremediable, a tal grado que cuestionaría seriamente la operación de la industria y el cierre de la planta sería inminente.
- M.** Se ha venido sosteniendo un proceso de negociación con la empresa maquiladora en el que se discute la posibilidad de abrir una nueva línea de producción para la fabricación de PFC, sin embargo, la eliminación de las cuotas pondría en riesgo la negociación de esta inversión.
- N.** El mercado mexicano es un destino potencial de las exportaciones de PFC originarias de Corea, por las siguientes razones: i) a nivel mundial, cuenta con una demanda interna de las más altas; ii) tiene una cadena productiva textil desarrollada en términos de producción de telas y prendas; iii) las ventas de prendas y telas se realizan tanto a nivel doméstico como de exportación; iv) la participación de las exportaciones coreanas en el mercado mexicano es baja, pero sería fácil incrementar su participación de mercado, y v) en contrapartida, las exportaciones de otros países de PFC a México participan de manera importante en el CNA (Consumo Nacional Aparente).
- O.** Se requiere evitar la introducción a territorio mexicano de las importaciones desleales coreanas mediante una cuota compensatoria que sea más efectiva que la actualmente en vigor.
- P.** El mercado mexicano es un mercado altamente competido en el cual interactúan tanto la producción nacional como las importaciones de diversos países, en donde únicamente las coreanas están sujetas a cuotas compensatorias.
- Q.** En México existe producción de las principales materias primas, lo que apoya la competitividad de la producción.
- R.** De eliminarse las cuotas, la industria mexicana se vería en la necesidad de reducir sus precios para poder implementar el embate de las exportaciones coreanas.
- S.** Los márgenes de subvaloración esperados son excesivamente elevados y más aún, cuando se está hablando de un commodity petroquímico, en el cual el margen de rentabilidad normal es muy bajo y cualquier reducción en los precios conlleva pérdidas.
- T.** El daño que le causaría la eliminación de la cuota compensatoria sería enorme, debido a que cualquier combinación de menores precios con el volumen resultante de ventas en el mercado doméstico repercutirá dramáticamente en sus resultados financieros, propiciando que la producción doméstica de PFC deje de existir.
- U.** En un mundo globalizado los excedentes de capacidad instalada a nivel mundial y, en particular, los existentes en los países altamente consumidores de PFC como China e India, tenderán a continuar protegiendo sus mercados domésticos frente a las importaciones originarias de terceros países como Corea, generándole a éste la enorme urgencia de buscar mercados de exportación alternativos.
- V.** Corea no reducirá su capacidad instalada para producir PFC a lo largo del periodo de 2008 a 2013, en 2012 produjo y exportó más de 14 veces lo producido en México.
- W.** Corea cuenta con la capacidad potencial exportadora para desplazar a la totalidad de la producción nacional sin necesidad de afectar al resto de su mercado de exportación.
- X.** Los principales países consumidores y productores de PFC, como China, Estados Unidos, la Unión Europea e India, entre otros, han implementado cuotas compensatorias a las importaciones de PFC originarias de Corea, lo que confirma que prevalecen las condiciones económicas y de mercado de la industria coreana que dieron lugar a la discriminación de precios en la investigación ordinaria.
- 20. DAK presentó:**
- A.** Copia certificada de los instrumentos notariales:
- a.** 8,497 del 8 de mayo de 2013, otorgado ante el Notario Público 29 de Monterrey, Nuevo León, que contiene diversos cambios de denominación, de domicilio y reforma total de estatutos de DAK, y
 - b.** 96,638 del 12 de abril de 1994, otorgado ante el Notario Público 48 de México, Distrito Federal, que contiene el acta constitutiva Petmex Mexicana, S.A. de C.V.

- B.** Copia de estados financieros auditados de Akra Polyester, S.A. de C.V. ("Akra"), al 31 de diciembre de 2009 y 2008, y 2010 y 2009, y de DAK, al 31 de diciembre de 2010 y 2009, 2011 y 2010, y 2012 y 2011.
- C.** Copia de la carta de la ANIQ dirigida a la UPCI, en la cual señala que identifica a DAK como el único productor nacional de PFC, debido a que existe un contrato de maquila con Indorama Ventures Polymers México, S. de R.L. de C.V. ("Indorama"), en el cual se especifica que toda la producción de PFC pertenece a DAK, del 26 de julio de 2013.
- D.** Precio de exportación de PFC, por la fracción arancelaria 5503.20.99 de enero a diciembre de 2012, cuya fuente es la base de importaciones del SAT.
- E.** Estimación del margen de discriminación de precios de PFC, por la fracción arancelaria 5503.20.99, de enero a diciembre de 2012, y su promedio, elaborado por DAK.
- F.** Importaciones definitivas por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99, en valor y volumen, en forma anual de 2008 a 2012, que incluye y excluye el PFC de baja fusión, cuya fuente es la base de importaciones del SAT.
- G.** Indicadores del mercado nacional, en valor y volumen, en forma anual de 2008 a 2012, cuya fuente es DAK y la base de importaciones del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- H.** Indicadores del mercado de Corea, en volumen, en forma anual de 2008 a 2012, cuya fuente son las publicaciones Chemical Market Associates, Inc. (CMAI) – Global Polyester Fibers & Feedstocks (Agosto 2008), IHS Chemical – Global Polyester Fibers & Feedstocks (Abril 2013) y la Aduana de Corea.
- I.** Ficha técnica de PFC de baja fusión de Woongjin Chemical, expedida en 2013.
- J.** Especificaciones de PFC de baja fusión, cuya fuente son las páginas de Internet <http://www.wjchemical.com/>, <http://www.wjchemical.com/product/product02.asp> y http://www.wjchemical.com/product/product02_rawcotton03_01.asp.
- K.** Importaciones totales, que ingresaron por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99, por país, de enero de 2008 a diciembre 2012, cuya fuente es el SAT.
- L.** Importaciones definitivas de PFC y PFC de baja fusión, por país, en valor y volumen, en forma anual de 2008 a 2012, cuya fuente es la base de importaciones del SAT.
- M.** Ajuste por concepto de flete, cuya fuente es la cotización de la empresa Panalpina Transportes Mundiales, S.A. de C.V., del 2 de enero del 2012, y copia de esta fuente.
- N.** Copia de la carta de PROINTER dirigida a DAK, que contiene el valor reconstruido de PFC en el mercado doméstico de Corea, del 19 de septiembre de 2013.
- O.** Indicadores del mercado mundial de PFC, en volumen, en forma anual de 2008 a 2012, y estimaciones de 2013 a 2016, cuya fuente son las publicaciones World Synthetic Fibers Supply/Demand Report 2011 de PCI Fibers, CMAI – Global Polyester Fibers & Feedstocks (Agosto 2008), IHS Chemical – Global Polyester Fibers & Feedstocks (Abril 2013) y PCI Fibers, Fibers Report. Reporte 300 de agosto 2013.
- P.** Copia parcial de la publicación del Federal Register de Estados Unidos, que contiene el establecimiento de un derecho antidumping a ciertas fibras cortas de poliéster, originarias de Corea y Taiwán, del 1 de julio de 2011.
- Q.** Copia parcial del documento G/ADP/N/230/TUR de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que contiene el establecimiento de un derecho antidumping al PFC, originario de Corea, del 31 de julio de 2012.
- R.** Copia parcial de la publicación del Diario Oficial de la Unión Europea, que contiene el establecimiento de un derecho antidumping al PFC, originario de Bielorrusia, China, Arabia Saudita y Corea, del 16 de septiembre de 2008.
- S.** Investigaciones antidumping contra Corea y el resto del mundo, de forma anual de 1995 a 2012, y su porcentaje del total de investigaciones, cuya fuente es la OMC.
- T.** Exportaciones totales de Corea a México y al resto del mundo de PFC (sin excluir el de baja fusión), en valor y volumen, en forma anual de 2008 a 2012, y el promedio de 2008 a 2012, cuya fuente es el Servicio de Aduanas de Corea.

- U. Precios mínimos y máximos de exportaciones de Corea de PFC (sin excluir el de baja fusión), por país, en valor y volumen, de forma anual de 2008 a 2012, cuya fuente es el Servicio de Aduanas de Corea.
- V. CNA de PFC y participación de mercado de DAK, de 2008 a 2012, en volumen, cuya fuente es DAK y la base de importaciones del SAT.
- W. Estado de resultados de PFC de DAK, de diciembre de 2008 a diciembre de 2012.
- X. Principales clientes nacionales y extranjeros de DAK, de forma anual de 2008 a 2011.
- Y. Escenarios de daño en caso de que se eliminen las cuotas compensatorias, en valor y volumen, cuya fuente son los estados financieros de DAK.
- K. Réplicas

21. El plazo venció el 27 de septiembre de 2013, sin embargo, al no haber comparecido contrapartes de la producción nacional, no se presentaron réplicas.

L. Argumentos y pruebas complementarias

22. El 29 de noviembre de 2013, la Secretaría notificó a las partes interesadas la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas con objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

23. El 17 de enero de 2014 DAK presentó argumentos y pruebas complementarias. Manifestó:

- A. No obtuvo mayor información sobre si los precios de exportación de PFC de Corea al resto del mundo, reportados por el Servicio de Aduanas de Corea, son FOB (por las siglas en inglés de "Free on Board"), a pesar de la consulta que hizo a dicha fuente.
- B. No obstante, suponiendo que los precios de exportación reportados sean FOB, DAK realizó un ejercicio para recalcular el margen de subvaloración, a través de obtener un precio de exportación ajustado partiendo de una selección aleatoria de países que conforman una muestra representativa y que corresponde al 67% de las exportaciones totales de PFC de Corea.
- C. Consiguió información de fletes de Busan, Corea (puerto de salida) a 14 países de distintas regiones del mundo de un proveedor de transporte y logística (TSC Container Freight).
- D. Para obtener el nuevo margen de subvaloración, realizó la siguiente metodología: i) de los países de la muestra, obtuvo un precio de exportación promedio ponderado por volumen para 2012; ii) consideró el promedio del precio total de exportaciones de Corea en el puerto de salida (FOB), que sería Busan; iii) con los datos de flete al puerto de llegada en dólares por contenedor de 40 pies, calculó el costo en dólares por kilogramo y obtuvo un promedio ponderado por kilogramo exportado, iv) al promedio del precio de exportación sumó el promedio del costo de transporte y obtuvo el precio en dólares por kilogramo al puerto de llegada, resultando el precio de exportación promedio de Corea, y v) con el dato obtenido, calculó un nuevo margen de subvaloración del precio de exportación de Corea respecto al precio doméstico de DAK, de 21.1% que se ubica 6.3 puntos porcentuales por debajo del que calculó anteriormente (27.4%).
- E. Aún bajo el supuesto de que los precios reportados por el Servicio de Aduanas de Corea sean FOB, al aplicarse los costos de transporte a distintos países y convertirlos a CIF (por las siglas en inglés de "Cost, Insurance and Freight"), se mantienen las conclusiones de subvaloración que DAK había expuesto.

24. DAK presentó copia de una comunicación electrónica entre DAK y un proveedor de transporte y logística (TSC Container Freight) de diciembre de 2013, sobre cotizaciones de flete de PFC de Corea (puerto de Busan) a Estados Unidos, China, Vietnam, Alemania, Irán, Rusia, Reino Unido, Italia, Polonia, Japón, Australia, Francia, Ecuador y Taiwán para 2012.

M. Requerimientos de información

1. Prórrogas

25. El 8 de noviembre de 2013 se otorgó una prórroga de 5 días a DAK para presentar su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 29 de octubre de 2013. El plazo venció el 20 de noviembre de 2013.

2. Partes**a. DAK**

26. El 20 de noviembre de 2013 DAK respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 29 de octubre de 2013, referente a la metodología que empleó para calcular el precio de exportación, precisar fuentes del valor reconstruido propuesto así como de diversos documentos, margen de subvaloración, estado de resultados, nuevas inversiones, reclasificación de información y traducciones. Manifestó:

- A.** Para depurar la base de datos que presentó para el precio de exportación de Corea a México, DAK realizó la siguiente metodología: i) obtuvo las importaciones totales de PFC, respecto al periodo de enero de 2008 a diciembre de 2012, con independencia del régimen de importación y el país de origen; ii) filtró las operaciones de importación bajo el régimen definitivo, agregando una columna que confirma el tipo de fibra revisado durante la glosa de pedimentos facilitados por el SAT, y iii) filtró las operaciones originarias de Corea que corresponden al PFC objeto de examen para 2012.
- B.** Aporta el margen de subvaloración esperado con los precios de venta internos al 100% de sus clientes.
- C.** En la página de Internet de la aduana de Corea (<http://www.customs.go.kr/>), no hay información que especifique dónde están puestas las exportaciones publicadas, por lo que no puede confirmar que sea FOB; por tal razón, realizó una consulta por Internet al Servicio de Aduanas de Corea, para efecto de conocer el Incoterm de los precios de exportación, pero no recibió respuesta.
- D.** La existencia de una cuota compensatoria en México ha limitado el ingreso de las exportaciones examinadas, pero si se elimina nadie puede objetar que Corea pudiera enviar a nuestro país volúmenes sustanciales de esta mercancía.
- E.** La información que DAK ha presentado (capacidad instalada y no utilizada en Corea, sus exportaciones, precios de exportación, entre otra), sustenta que la eliminación de la cuota que ahora se examina, daría lugar a la repetición del daño y del dumping en México.
- F.** Si las empresas coreanas vendieran en México al mismo precio promedio que vendieron en Estados Unidos, dichas empresas no sólo desplazarían totalmente las ventas domésticas de DAK, sino también desplazarían las importaciones originarias de terceros países.
- G.** El objeto del proyecto de inversión es para fabricar un mayor volumen de PFC, mismo que será destinado a su venta en el mercado doméstico.
- H.** El proyecto de inversión de DAK, consiste en realizar una enorme y costosa reparación a una línea de producción (CP-10) de PFC, propiedad de Indorama, que se encuentra cerrada desde tiempo atrás.
- I.** El dinero ya fue invertido, el proyecto ya arrancó su producción y se encuentra en la etapa de conocer la calidad del producto que se obtiene de dicha línea, así como los costos fijos, variables y demás costos que se generan en la producción de PFC, información que servirá de base para negociar el costo de maquila que DAK pagará a Indorama.
- J.** La producción de PFC que se obtenga de este proyecto se dirigirá al mercado mexicano, en razón de que se sustituirán importaciones de este producto originarias de dos plantas ubicadas en Estados Unidos, propiedad de DAK.

27. DAK presentó:

- A.** Importaciones totales que ingresaron por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE, por país, de enero de 2008 a diciembre 2012, y por tipo de fibra, cuya fuente es el SAT.
- B.** Importaciones definitivas por la fracción arancelaria 5503.20.99 de la TIGIE, en valor y volumen, de enero a diciembre de 2012, de PFC (No baja fusión), cuya fuente es la base de importaciones del SAT.
- C.** Copia de una carta y anexos de PROINTER dirigida a DAK, sobre el sustento, metodología y fuentes de información con relación al valor reconstruido de PFC en el mercado doméstico de Corea, del 15 de noviembre de 2013.
- D.** Copia de los documentos titulados:
 - a.** "Fibres Report. A Monthly Review of Synthetics Worldwide" del PCI Fibres, que contiene información sobre la imposición de medidas antidumping de China y Paquistán en contra de las importaciones de PFC originarias de Corea, del 20 de febrero de 2008 y del 20 de junio del 2007;

- b. "Global Fibers & Feedstocks Market Report" del CMAI, que contiene información sobre la imposición de medidas antidumping de Japón en contra de las importaciones de PFC originarias de Corea, del 6 de agosto de 2002;
 - c. "Global Fibers & Feedstocks Market Report" del CMAI, que contiene un reporte sobre la oferta y demanda trimestral de PFC, del 22 de julio de 2008;
 - d. "Global Fibers & Feedstocks Market Report" del CMAI, que contiene un reporte complementario sobre la oferta y demanda trimestral de PFC, del 26 de abril de 2013;
 - e. "Fibers Report. A Monthly Review of Synthetics Worldwide" del PCI Fibers, que contiene una actualización económica de China, de agosto de 2013, y
 - f. "Investment Application Form (IAF)" que contiene un formato de solicitud de inversión elaborado por DAK, dirigido a Alfa, de febrero de 2013.
- E.** Reporte G/ADP/N/101 de la OMC del 10 de febrero de 2003, que contiene las medidas antidumping impuestas por Argentina a las importaciones de PFC originarias de Corea.
- F.** Copia del artículo titulado "SOUTH KOREA: Brazil, Korea Agree Polyester Quota" que contiene una nota sobre la imposición de medidas antidumping de Brasil en contra de las importaciones de PFC originarias de Corea, obtenido de la página de Internet http://www.just-style.com/news/brazil-korea-agree-polyester-quota_id89310.aspx, consultada el 7 de noviembre de 2013.
- G.** Estadísticas de importaciones y exportaciones de Corea por la partida 5503.20 de 2007 a 2012, obtenidas de la página de Internet <http://www.customs.go.kr/kcshome/trade/TradeCommodityList.do>, consultada el 20 de agosto de 2013.
- H.** Reporte sobre la producción, demanda y capacidad de producción mundial de PFC, del PCI Fibers de abril de 2012.
- I.** Explicación de las normas internacionales de información financiera (IFRS por las siglas en inglés de "International Financial Reporting Standard").

28. El 19 de febrero de 2014 DAK respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 5 de febrero de 2014, referente al cálculo del margen de subvaloración potencial, las proyecciones del volumen de las importaciones del producto objeto de examen y del volumen e ingreso por ventas, datos de autoconsumo y costo operativo, naturaleza y valuación económica del proyecto de inversión. Manifestó:

- A.** Dada la cercanía entre Estados Unidos y México, y la no existencia de barreras arancelarias y no arancelarias entre ellos, en virtud del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las probabilidades de que Corea exporte a México al mismo precio que a Estados Unidos son muy altas.
- B.** Dicho escenario se considera como el más probable, arrojando un margen de subvaloración de 20.3%.
- C.** Con base en su conocimiento del mercado doméstico e internacional, DAK considera que, de existir una subvaloración del 20%, sucedería lo siguiente: i) se daría una invasión masiva de PFC coreano; ii) sus clientes de todos tamaños iniciarían un proceso de importación de PFC; iii) las ventajas de ser el proveedor doméstico no serían suficientes para contrarrestar el proceso de importación, y iv) en un plazo de seis meses, DAK estima que perdería entre un 70% y un 80% de participación en el mercado mexicano.
- D.** En otro escenario, si la subvaloración fuera de un 6%, DAK concluye que: i) sólo sus clientes grandes con una mayor solidez financiera y organizacional, realizarían importaciones; ii) sus clientes aún tomarían parcialmente en cuenta las ventajas y beneficios que le otorga el fabricante doméstico y las evaluarían frente a las que ofrecen las importaciones; iii) habría una erosión en sus precios de venta, y iv) de mantener sus precios sin variación, su participación en el mercado pudiera impactar entre un 30% a un 40%.
- E.** DAK afirma que no autoconsume el PFC que le es maquilado por Indorama, ya que sólo lo comercializa.
- F.** No es necesario, ni conveniente evaluar de forma aislada el proyecto de inversión que realizó, pues tal proyecto fue concebido como parte integral del contrato de maquila que tiene celebrado con Indorama, para efectos de que, si las condiciones de mercado fueran adecuadas, se incrementara la producción de PFC.

- G. Aclara que dicho proyecto, no sólo ya se finalizó su implementación tal como se conceptualizó desde su origen, sino también, ya inició operaciones a partir de octubre de 2013, y cuyo objeto fue la de arrancar una capacidad instalada ya existente.
- H. Quizá los impactos de la eliminación de la cuota compensatoria pudieran parecer excesivos, sin embargo, en razón de que el PFC es un “commodity”, una pequeña variación en los precios induce a un gran aumento en la cantidad demandada de éste, adicionalmente a que Corea es un país que la totalidad de su producción la exporta, y cuenta con suficiente capacidad instalada no utilizada para satisfacer la totalidad de la demanda del mercado doméstico.
- I. La eliminación de las cuotas compensatorias a la importación de PFC de Corea, le causaría un daño significativo, que en un momento determinado, puede manifestarse en el cierre de la planta de producción.

29. DAK presentó:

- A. Copia de una carta de DAK dirigida a la Secretaría, que contiene los resultados esperados para el 2014, bajo el supuesto de que se eliminen las cuotas compensatorias, del 14 de febrero de 2014.
- B. Escenarios de impacto en el estado de resultados de DAK, proyectado para 2014, a partir de la eliminación de las cuotas compensatorias, en valor y volumen.
- C. Escenarios de impacto en el flujo de efectivo de DAK, proyectado para 2014, a partir de la eliminación de las cuotas compensatorias.

3. No partes

a. Indorama

30. El 8 de noviembre de 2013 Indorama respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 29 de octubre de 2013, para efecto de que aportara las cifras anuales correspondientes a capacidad instalada, empleo y masa salarial, de 2008 a 2012, relacionada con su actividad productiva de PFC.

31. El 14 de febrero de 2014 Indorama respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 5 de febrero de 2014, para efecto de que aportara las cifras anuales correspondientes a los activos fijos y totales destinados a la maquila de PFC, de 2008 a 2012.

b. SAT

32. El 28 de enero del 2014, la Secretaría requirió diversos pedimentos de importación al SAT. El 31 de marzo de 2014 dio respuesta.

c. Agentes aduanales

33. El 17 diciembre de 2013, la Secretaría requirió a 9 agentes aduanales, para efecto de que presentaran copia de diversos pedimentos de importación del producto objeto de examen, su correspondiente factura y demás documentos de internación. Se recibió respuesta de 8.

N. Hechos esenciales

34. El 24 de marzo de 2014 la Secretaría notificó a las partes interesadas comparecientes los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (“Acuerdo Antidumping”).

35. El 4 de abril de 2014, DAK presentó sus manifestaciones a los hechos esenciales.

O. Audiencia pública

36. El 28 de marzo de 2014, se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron DAK y la Embajada de Corea en México, las cuales tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de su contraparte, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

P. Alegatos

37. El 4 de abril de 2014, DAK presentó sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

Q. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

38. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la LCE y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior (la "Comisión"), que lo consideró en su sesión del 16 de mayo de 2014.

39. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la sesión. La Secretaría expuso detalladamente el caso y aclaró las dudas que surgieron. El proyecto se sometió a votación y fue aprobado por mayoría de votos.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

40. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del RISE; 5 fracción VII, 67, 70 fracción II y 89 F de la LCE y 11.3, 11.4 y 12.3 del Acuerdo Antidumping.

B. Legislación aplicable

41. Para efectos del presente procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

42. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

43. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Argumentos de la Embajada de Corea en México

44. Durante la audiencia pública, la Embajada de Corea en México presentó la postura de su gobierno en relación con el presente procedimiento y manifestó que 20 años es tiempo suficiente para que la industria nacional mexicana se recupere de los daños industriales causados por el dumping.

45. Adicionalmente, argumentó que una ampliación de las medidas antidumping es incompatible con el artículo 11.1 del Acuerdo Antidumping de la OMC que establece que los derechos antidumping sólo permanecerán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el dumping que esté causando daño.

46. La Secretaría considera que el argumento presentado por la Embajada de Corea no es procedente, pues el mismo Acuerdo Antidumping prevé que, a través de los exámenes de vigencia de cuotas compensatorias establecidos en el artículo 11.3, se pueda prorrogar la vigencia de un derecho antidumping. Este procedimiento tiene por objeto precisamente determinar cuáles serían las consecuencias de la supresión de las cuotas y, en caso de concluir que de eliminarlas, se repetiría o continuaría la práctica desleal, de manera totalmente compatible con el Acuerdo Antidumping se estaría en el derecho de confirmarlas y prorrogar su vigencia, pues se considera que todavía son necesarias para evitar un daño a la rama de la producción nacional.

F. Análisis de la continuación o repetición de la discriminación de precios

47. En su respuesta al formulario, a los requerimientos de información que la Secretaría formuló y en sus alegatos finales, DAK presentó argumentos y pruebas con el fin de demostrar que la revocación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de PFC, traería como consecuencia la repetición o continuación de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de este producto originario de Corea.

48. Ningún exportador coreano ni importador del producto objeto de examen compareció al procedimiento para presentar información, argumentos y pruebas sobre valor normal, precio de exportación u otros aspectos del procedimiento, no obstante que se les otorgó amplia oportunidad para ello. En consecuencia, la Secretaría, realizó el examen sobre la repetición o continuación de la práctica de discriminación de precios

con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE. Tales hechos corresponden esencialmente a la información que DAK proporcionó en el curso del procedimiento, así como la información de que se allegó la Secretaría.

49. Uno de los elementos señalados por DAK para acreditar que la práctica de discriminación de precios continuaría en caso de eliminarse la cuota compensatoria, es que Corea exporta a más de 90 países y que sus precios de exportación, durante el periodo de examen, registraron una enorme variación, lo cual es indicativo de la capacidad que tienen los productores coreanos de manipularlos en función del destino al que quieren exportar para incrementar su participación en el mercado.

50. La Secretaría analizó la información que presentó DAK sobre los precios en dólares por kilogramo de las exportaciones de PFC de Corea a diversos países para 2012, obtenidos del Servicio de Aduanas de Corea. Adicionalmente, la Secretaría se allegó de la base de datos la United Nations Commodity Trade Statistics Database ("UN Comtrade") y encontró que prácticamente no existieron diferencias entre ambas fuentes. Constató el argumento planteado por DAK ya que observó que, por ejemplo, la diferencia entre el precio de exportación más alto y el más bajo es superior al 250%, de esta manera se confirma que los precios de las exportaciones coreanas tuvieron una variación significativa entre los distintos mercados.

51. Por otro lado, DAK proporcionó información y pruebas para demostrar que las exportaciones de Corea enfrentan cuotas compensatorias en varios países que son importantes consumidores de PFC, por ejemplo la Unión Europea y Estados Unidos, y que algunas de ellas han sido confirmadas recientemente:

- a. en febrero de 2007, Paquistán impuso cuotas compensatorias antidumping a las importaciones de PFC, originarias de Corea, Indonesia y Tailandia;
- b. el 16 de septiembre de 2008, la Unión Europea publicó la continuación de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de PFC, originarias de Corea;
- c. el 1 de julio de 2011, Estados Unidos publicó la resolución final relativa al examen de vigencia para ciertas fibras cortas de poliéster, originarias de Corea y Taiwán; concluyó que la revocación de las cuotas compensatorias llevaría a la continuación o recurrencia del dumping, y
- d. el 31 de julio de 2012, la OMC publicó un documento con el informe de Turquía correspondiente al primer semestre de 2012, en el que expone que, para el caso de Corea, existe una cuota compensatoria definitiva para las fibras cortas de poliéster.

52. De la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría pudo corroborar lo descrito en el punto anterior y concluir que efectivamente las exportaciones de PFC de Corea enfrentan recurrentemente investigaciones por discriminación de precios y están sujetas a derechos antidumping.

53. DAK proporcionó datos y pruebas para calcular un precio de exportación y un valor normal con la finalidad de que la Secretaría, pudiera confirmar la probabilidad fundada de la repetición o continuación de la práctica de discriminación de precios de PFC por parte de Corea, como se expone a continuación:

1. Precio de exportación

54. Para acreditar el precio de exportación, DAK presentó un listado de las importaciones definitivas de PFC, originarias de Corea, que ingresaron a México por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE, durante el periodo de examen, obtenidas del SAT, por conducto de la ANIQ.

55. DAK señaló que por las citadas fracciones arancelarias ingresa, además del producto objeto de examen, PFC de baja fusión, que debe ser excluido del análisis porque no está sujeto al pago de cuotas compensatorias de acuerdo con la Resolución final del procedimiento de cobertura de producto referido en el punto 6 de esta Resolución.

56. DAK explicó que en el listado que presentó, identificó el PFC objeto de examen y excluyó aquel que por su descripción era identificado como de baja fusión.

57. La Secretaría obtuvo la base de datos del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) y replicó la metodología propuesta por la producción nacional, esto es, seleccionó las importaciones definitivas originarias de Corea y dejó fuera el producto que, de acuerdo con la columna de descripción, se refiere a PFC de baja fusión, para 2012.

58. Con base en la información anterior, la Secretaría obtuvo un total de 64 transacciones de importación que consideró podrían referirse al producto objeto de examen, por lo que requirió a los agentes aduanales para obtener la totalidad de los pedimentos con su documentación anexa.

59. De la revisión de los documentos señalados en el punto anterior, la Secretaría observó que ninguna de las transacciones de importación a México era del producto objeto de examen. La Secretaría entiende que por tratarse de información propia de las empresas importadoras, DAK no tuvo razonablemente a su alcance el detalle para poder identificar si se trataba de PFC objeto de examen o no, ya que las estadísticas referidas en el punto 54 de esta Resolución no contienen, en todos los casos, las descripciones al nivel de detalle que permitieran identificar el producto.

60. En consecuencia, al no haber exportaciones coreanas a México de PFC durante el periodo de examen, la Secretaría empleó como alternativa la información reportada por DAK a la que se refiere el punto 50 de la presente Resolución y, obtuvo un precio de exportación promedio ponderado de Corea, para el total de sus exportaciones.

2. Valor normal

61. DAK argumentó que no existe demanda doméstica de PFC en Corea, en virtud de que las empresas que producen textiles y utilizan este insumo se reubicaron en otros países o cerraron sus plantas, por lo que toda su producción se dirige a los mercados de exportación. Lo anterior lo sustentó en información del CNA de PFC en Corea para 2008, con información de las revistas especializadas de CMAI Global Fibers & Feedstocks Report para 2009, y para 2012 y 2013 con el IHS Chemical Global Fibers & Feedstocks Report. En consecuencia, propuso calcular el valor normal con base en la opción de valor reconstruido.

62. Para el cálculo del valor reconstruido, DAK presentó un estudio elaborado por el Director General de la empresa consultora PROINTER, quien señaló tener 39 años de experiencia en diversas áreas de la industria de las fibras sintéticas y sus materias primas.

63. La metodología que presentó PROINTER para el cálculo del valor reconstruido a nivel ex fábrica consiste en la estimación de los costos totales y gastos para la producción del PFC, más una utilidad razonable, con base en información para cada uno de los meses del periodo de examen. Los costos totales incluyen los costos de las materias primas, PTA y MEG, de la energía, de aditivos y empaques, mano de obra, otros costos fijos y la depreciación. Los gastos, son gastos de venta, generales y administrativos.

64. Para calcular los costos del PTA, propuso utilizar los precios publicados por Tecnon Orbichem para el mercado de Corea en su modalidad de "contrato", con términos de venta "entregado". Señaló que estos precios son una referencia base para la elaboración de contratos de suministro de PTA. La publicación reporta dos precios, el bajo y el alto, para cada mes del periodo de examen, por lo que calculó el promedio aritmético de ambos. En el caso del MEG, propuso utilizar los precios reportados por IHS (conocido anteriormente como CMAI), en su publicación para el mercado de Asia, cuyos términos de venta son "CFR Asia/Pacífico", en su modalidad "contrato". Para calcular el costo de ambas materias primas, el estudio consideró un factor de consumo por kilogramo de polímero y un porcentaje de rendimiento del polímero al producto terminado de calidad comercial.

65. Calculó los costos de la energía (energía eléctrica y gas natural), aditivos y empaques, mano de obra, otros costos fijos (gastos de mantenimiento) y gastos de venta, generales y administrativos como una proporción de los costos correspondientes en plantas productoras de PFC en el mercado de Estados Unidos. DAK explicó que utilizó información de Estados Unidos porque es un mercado abierto y competitivo, y en Corea no existe información pública de los costos en los que incurren los fabricantes en la producción del PFC.

66. PROINTER calculó la depreciación considerando un periodo de 20 años, en una planta con una inversión determinada. Para calcular la utilidad razonable consideró la media del rango en el que se encuentra este rubro en las empresas asiáticas. Aplicó el porcentaje de utilidad obtenido al costo total de cada uno de los meses del periodo objeto de examen.

67. La Secretaría aceptó la información y pruebas que DAK razonablemente tuvo a su alcance y calculó el valor reconstruido para el PFC, con base en lo descrito en los puntos 63 a 66 de esta Resolución, y obtuvo el valor normal en Corea para el periodo de examen.

3. Conclusión

68. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 47 al 67 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 6.8, 11.3 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54, 64 y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información proporcionada por DAK, incluida la de valor normal y de precio de exportación, y encontró que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria definitiva, se repetiría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de PFC que ingresan por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE originarias de Corea.

G. Análisis de la continuación o repetición del daño

69. Con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 fracción II y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó si existen elementos para sustentar que la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de PFC, originarias de Corea, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de la producción nacional del producto similar.

70. Para realizar su análisis, la Secretaría consideró los datos del periodo de examen comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, así como las cifras del periodo de análisis que comprende del 1 de enero de 2008 al 31 diciembre de 2012. Salvo indicación en contrario, la descripción de la tendencia de los indicadores económicos y financieros durante un año determinado, se hace con respecto al comparable inmediato anterior.

1. Rama de producción nacional

71. DAK manifestó que representa el 100% de la producción nacional. Para demostrarlo, presentó una carta de la ANIQ que la identifica como la única productora nacional de fibra corta poliéster. Asimismo, sustentó que existe un contrato de maquila con la empresa Indorama, en donde se especifica que toda la producción de fibra corta pertenece a la empresa DAK.

2. Mercado internacional

72. DAK presentó información del mercado mundial obtenida del PCI Fibers, de abril de 2012. A partir de estas cifras, se puede observar que la capacidad instalada a nivel mundial se duplicó entre 2000 y 2012 y, en particular, aumentó 22% a lo largo del periodo analizado. Asimismo, se proyecta un crecimiento de 13% para 2016, con respecto a 2012.

73. Por su parte, la producción mundial de PFC registró un crecimiento menor, ya que aumentó 72% entre 2000 y 2012, mientras que en el periodo analizado creció 18%; en este caso, se proyecta un crecimiento de 9% para 2016, cifra también inferior al pronóstico efectuado para la capacidad instalada.

74. La relación entre capacidad instalada y producción arroja una diferencia creciente, misma que se refleja en un mayor exceso de capacidad; la capacidad utilizada, a nivel mundial disminuyó de 85% en 2000 a 70% en 2012 y se prevé se ubique en 68% en 2016.

75. Por lo que se refiere a la demanda mundial, este indicador registró crecimientos en la misma magnitud que la producción, 72% entre 2000 y 2012 y una proyección de 9% para 2016 (en relación con 2012), con lo que se deduce que la demanda influye directamente sobre el comportamiento registrado por la producción. Sin embargo, el ritmo de crecimiento observado, y esperado por la capacidad de producción, continúa siendo mayor.

3. Mercado nacional

76. DAK argumentó que el mercado nacional es maduro y altamente competido, ya que interactúa con las importaciones de diversos países. Debido a los tratados comerciales que México ha suscrito, así como a las reducciones unilaterales al arancel nación más favorecida, que las autoridades han venido implementando, la protección arancelaria a la industria nacional es prácticamente nula. De igual manera, no existen barreras no arancelarias de ningún tipo que limiten el acceso de importaciones de PFC.

77. Como se mencionó en el punto 71 de esta Resolución, DAK mantiene un acuerdo de maquila con la empresa Indorama, razón por la cual, el análisis de los indicadores de la producción nacional fue completado con información de capacidad instalada, empleo y salarios que presentó Indorama.

78. Con base en la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el volumen de la producción nacional registró fluctuaciones a lo largo del periodo analizado, mismo que concluyó con aumentos de 10% en 2012 y 8% entre 2008 y 2012.

79. A lo largo del periodo analizado las exportaciones registraron una tendencia a la alza, con aumentos de 26% en 2009, 11% en 2010 y 17% en 2011; sin embargo, esta tendencia se interrumpió con una disminución de 20% en 2012. Las exportaciones acumularon un crecimiento de 31% entre 2008 y 2012.

80. Con base en las estadísticas obtenidas del SIAVI, se observó que durante el periodo analizado, a través de las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE, ingresaron importaciones originarias de 26 países: Alemania, Australia, Bélgica, Bielorrusia, Brasil, Canadá, Chile, China, Corea, Corea del Norte, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Honduras, Hong Kong, India, Indonesia, Italia, Japón, Paquistán, Reino Unido, República Checa, Singapur, Tailandia, Taiwán y Vietnam.

81. Con objeto de evaluar el comportamiento del mercado nacional, la Secretaría estimó el CNA, medido como la producción nacional, más importaciones, menos exportaciones. Al respecto, se observó que el CNA registró disminuciones de 10% en 2009 y 2% en 2012, de manera que acumuló una reducción de 1% entre 2008 y 2012.

82. Sobre la composición del CNA, se observó que la participación de la industria nacional en el mercado doméstico se mantuvo relativamente estable, ya que aumentó 3 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado; una situación similar registró la participación de las importaciones totales, en este caso disminuyó 2 puntos porcentuales entre 2008 y 2012.

4. Análisis sobre el volumen real y potencial de las importaciones

83. DAK señaló que a través de las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE ingresan mercancías que no forman parte del producto objeto de examen. Este producto es el poliéster de baja fusión y no está sujeto a cuota compensatoria, conclusión que se deriva del procedimiento de cobertura mencionado en el punto 6 de esta Resolución.

84. Con base en información proporcionada por la ANIQ y el SAT, DAK revisó la descripción de producto y estimó el volumen de las importaciones definitivas correspondientes al producto objeto de examen y del resto de países que ingresó entre 2008 y 2012.

85. La Secretaría para replicar el ejercicio presentado por la producción nacional, revisó las operaciones de importación contenidas en la información oficial del listado electrónico de pedimentos del SIC-M, identificando la información relativa a la descripción del producto investigado y al pago de cuotas compensatorias de las operaciones de importación que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE, entre 2008 y 2012.

86. Adicionalmente, requirió a los agentes aduanales los pedimentos de importación así como las respectivas facturas de las operaciones que, supuestamente, correspondían al producto objeto de examen, durante el periodo analizado. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que, con excepción del 2008, año en que ingresaron 6 toneladas, las importaciones originarias de Corea no corresponden al producto objeto de examen.

87. En relación con el comportamiento de las importaciones de PFC de otros orígenes, con base en la información revisada en los puntos 85 y 86 de esta Resolución, la Secretaría estimó que las importaciones totales del producto objeto de examen disminuyeron 13% en 2009, aumentaron 5% y 12% en 2010 y 2011, respectivamente, y cayeron 7% en 2012; durante el periodo analizado, 2008 a 2012, se observó una disminución de 4%.

88. Con relación al CNA, la composición del mercado no sufrió cambios relevantes ya que la participación de las importaciones totales disminuyó 2 puntos porcentuales entre 2008 y 2012. La participación de las importaciones totales fue mayoritaria, ya que a lo largo del periodo analizado, dicha participación se mantuvo por arriba de 67% del mercado doméstico.

89. En particular, en 2008 las importaciones totales representaron el 70% del CNA, en 2009 el 69%, en 2010 nuevamente se redujo a 67%, mientras que en 2011 se incrementó a 72%; para el periodo de examen su participación fue de 68%.

90. Sobre la probabilidad del ingreso de importaciones potenciales, la Secretaría requirió a DAK para efecto de que, a partir del margen de subvaloración estimado en el punto 102 de esta Resolución, proyectara el volumen de importaciones que potencialmente ingresaría en 2014.

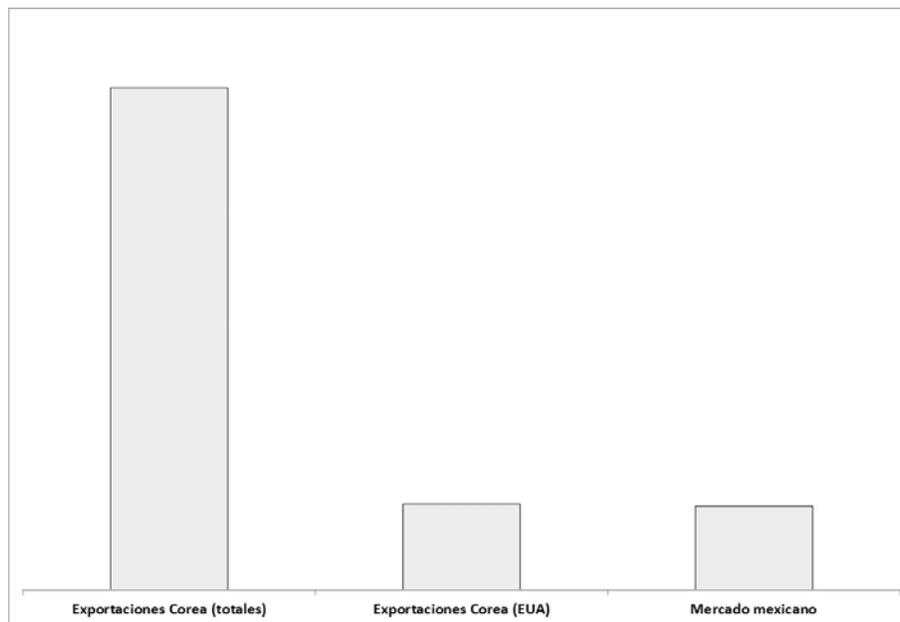
91. DAK respondió que, con base en su conocimiento del mercado doméstico e internacional, así como del producto, el ingreso de fibras coreanas a precios inferiores al nacional ocasionaría que, sobretodo, sus clientes más grandes optarían por el producto importado, dando como resultado una erosión en los precios y márgenes de utilidad nacionales.

92. DAK argumentó que, de eliminarse la cuota compensatoria, se registraría una invasión masiva de las fibras asiáticas, que daría como resultado la pérdida de, por lo menos, un tercio de su participación de mercado.

93. De manera adicional, DAK presentó las cifras relativas a las exportaciones de Corea al mundo con base en información reportada por el Servicio de Aduanas de Corea. Al respecto, se observó que Corea exportó 619,000 toneladas en 2012; en ese año, Corea realizó exportaciones a 90 países, en volúmenes que van desde 11 toneladas hasta 105,000 toneladas.

94. En la presente Gráfica 1 se presenta una comparación entre los volúmenes exportados por Corea y el tamaño del mercado mexicano.

**Gráfica 1. Exportaciones de Corea vs. Mercado de México en 2012
(Toneladas)**



Fuente: Elaborada con información presentada por DAK.

95. Con base en las pruebas presentadas y el análisis efectuado, se concluyó que existe la probabilidad fundada de que Corea podría destinar hacia el mercado mexicano una cantidad de PFC superior a un tercio de la participación de mercado que cubre la producción nacional, si se eliminara la cuota compensatoria. Situación que se sustenta con lo descrito en el punto 125 de la presente Resolución.

96. Asimismo, los resultados también muestran que las medidas antidumping han inhibido el ingreso de mercancías en condiciones de discriminación de precios. Sin embargo, ello no significa que los exportadores del país investigado ya no incurran en estas prácticas, dado que de acuerdo con lo descrito en el punto 68 de esta Resolución, la Secretaría concluyó que de eliminarse la cuota compensatoria definitiva, se repetiría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de PFC originarias de Corea.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

97. DAK argumentó que tomando en cuenta que las importaciones son el componente más importante de la demanda interna, los precios domésticos se determinan fundamentalmente por los precios de las importaciones, siendo el productor nacional un mero seguidor de precios.

98. De acuerdo con información del SIC-M y los pedimentos de importación, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones totales disminuyó 26% en 2009, aumentó 21% y 30% en 2010 y 2011; para el periodo examinado disminuyó 5%. Durante el periodo analizado 2008 a 2012 acumuló un crecimiento del 10%.

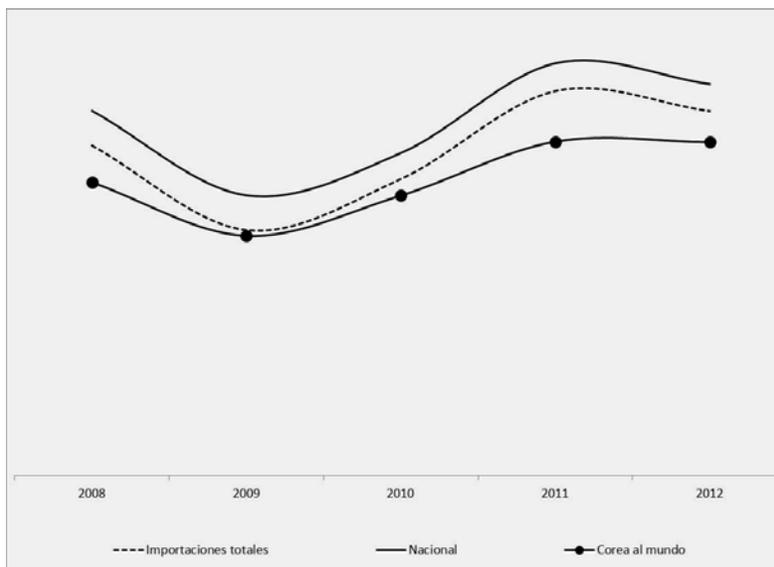
99. Respecto al precio nacional, se observó un comportamiento similar, en este caso, disminuyó 23% en 2009, aumentó 15% en 2010, creció 28% en 2011 y cayó 5% en 2012, acumulando un incremento de 7% entre 2008 y 2012. Con base en los comportamientos descritos, se puede concluir que, efectivamente, el productor nacional se comporta como un seguidor de precios.

100. Sobre la probabilidad fundada de que se presentarán márgenes de subvaloración potenciales, DAK presentó información proveniente del Servicio de Aduanas de Corea; en particular, presentó las cifras relativas a volúmenes y precios de las exportaciones de Corea al mundo, como ejemplo mencionó algunos países que registraron precios menores al precio promedio de exportación de Corea al mundo, entre ellos Estados Unidos.

101. DAK argumentó que, de eliminarse la cuota compensatoria, el PFC originario de Corea podría ingresar con una subvaloración del 20%. Con objeto de calcular un margen de subvaloración potencial, la Secretaría requirió a DAK para que presentara los ajustes necesarios para estimar el precio promedio de exportación de Corea al mundo puesto en el mercado mexicano.

102. A partir de la respuesta presentada por DAK, la Secretaría estimó que el precio de exportación promedio de Corea al mundo, registrado en 2012, fue inferior 15% al precio nacional y 9% en comparación con el precio promedio de las importaciones totales.

Gráfica 2. Precios de PFC en el mercado mexicano



103. Como se ilustra en la Gráfica 2, el precio del producto nacional se fue ajustando a los niveles y a la tendencia que registraron tanto los precios de las importaciones totales, como los precios de exportación de Corea al mundo puestos en el mercado mexicano.

104. Al respecto, DAK señaló que en caso de eliminarse la cuota compensatoria y, dado que se comporta como un seguidor del precio de las importaciones totales, el margen de subvaloración potencial determinado originaría un efecto directo sobre su precio de venta futuro en el mercado interno, en virtud de que tendría que alinearse al precio de las importaciones coreanas en condiciones de dumping.

105. Con base en las pruebas disponibles y el análisis efectuado, la Secretaría concluyó que existe una probabilidad fundada de que en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de PFC originarias de Corea concurrirían al mercado nacional con márgenes de subvaloración que repercutirían negativamente en los precios internos e incrementarían la demanda por nuevas importaciones.

6. Efecto real y potencial sobre la rama de producción nacional

106. Con objeto de evaluar el comportamiento de la producción nacional a lo largo del periodo analizado, la Secretaría examinó la información presentada por DAK e Indorama sobre el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de PFC, entre 2008 y 2012.

107. DAK argumentó que en el periodo objeto de examen, la producción doméstica aumentó 10% con respecto a 2011; sin embargo, el nivel de 2012 fue 4% (sic) inferior al volumen producido en 2010.

108. Por su parte, la Secretaría observó que el volumen de producción disminuyó 3% en 2009, aumentó 16% en 2010, se contrajo 13% en 2011 y creció 10% en 2012; durante el periodo analizado, 2008 a 2012, se observó un incremento de 8%.

109. Una situación similar ocurrió con la participación de mercado de la producción nacional, ya que el nivel observado en 2012 sólo ganó 3 puntos porcentuales, en relación con la participación registrada en 2008; es decir, la composición del mercado se mantuvo relativamente estable con una participación promedio en el periodo analizado de 33%.

110. Por su parte, el volumen de ventas registró un comportamiento en el mismo sentido que la producción, ya que este indicador también registró fluctuaciones a lo largo del periodo analizado y concluyó con aumentos de 19% en el periodo de examen y 15% entre 2008 y 2012.

111. La rama de producción nacional mantuvo estable la magnitud de su capacidad instalada; mientras que el porcentaje de utilización de dicha capacidad refleja el comportamiento observado por la producción, en este caso, la utilización de la capacidad instalada creció 5 puntos porcentuales entre 2008 y 2012.

112. El nivel de inventarios guarda consistencia con los comportamientos observados por la producción y las ventas, como se indicó, el crecimiento registrado por las ventas fue superior al que presentó la producción. En virtud de lo anterior, con excepción de 2011, los inventarios observaron una tendencia a la baja que registró disminuciones de 43% en el periodo de examen y de 30% entre 2008 y 2012.

113. El empleo permaneció constante en el periodo analizado, con lo que la productividad refleja un comportamiento consecuente al registrado por la producción, aumentó 10% en 2012 y 8% entre 2008 y 2012. Por su parte, el comportamiento de los salarios registró una tendencia positiva, ya que acumularon un crecimiento de 42% entre 2008 y 2012.

114. En cuanto a la evaluación de los indicadores financieros, la Secretaría contó con los estados financieros dictaminados, de la empresa Akra de los años 2008, 2009 y 2010, y de la empresa DAK de los años 2011 y 2012.

115. Si bien los ingresos por ventas disminuyeron 1.5%, la caída de 13% que registraron los costos de operación, permitieron que los resultados operativos aumentaran 46% en 2009. En contraste, durante 2010, los ingresos por ventas aumentaron 2.4%, pero los costos de operación lo hicieron en 6%, lo que dio lugar a una disminución de 7% en los resultados operativos. En 2011, continuó la tendencia negativa de los resultados operativos, en este año, disminuyeron 17% (nuevamente los costos de operación se incrementaron en mayor medida que los ingresos). Finalmente, en 2012 los resultados operativos registraron un aumento de 33%, debido a que los ingresos por ventas crecieron 17%, en tanto que los costos de operación lo hicieron en 14%.

116. Tomando en cuenta todo el periodo analizado, se observó que los resultados operativos registraron un aumento de 49%, debido a que los ingresos por ventas se incrementaron 29%, en tanto que los costos de operación lo hicieron en 24%. Por lo que el margen operativo creció 2.9 puntos porcentuales.

117. Con respecto al rendimiento sobre la inversión (ROA, por sus siglas en inglés) de la empresa que integra a la rama de producción nacional calculado a nivel operativo, se observó un comportamiento positivo en todos los años analizados, excepto en 2008. En lo que se refiere a la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión, ésta fue positiva y mantuvo una tendencia creciente, entre 2008 y 2012.

118. La Secretaría analizó el estado de cambios en la situación financiera de DAK y observó que durante el periodo analizado el flujo de caja operativo siempre fue positivo, con excepción de 2008, debido al comportamiento negativo de los resultados antes de impuestos.

119. Por otra parte, y tomando en cuenta que la capacidad de reunir capital mide la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de la actividad productiva, la Secretaría analiza dicha capacidad a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba del ácido, apalancamiento y deuda.

120. Normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados, si la relación es de 1 a 1 o superior, entre los activos y pasivos circulantes. Al revisar los indicadores de la empresa analizada, se observó que la razón de circulante es aceptable, no obstante la prueba de rápida realización se encuentra ligeramente por debajo de 1.

121. En lo referente al nivel de apalancamiento, normalmente se considera que una proporción de pasivo total con respecto al capital contable, inferior al 100% es manejable. En este caso, se determinó que el apalancamiento no se encuentra en niveles adecuados al registrarse cifras mayores a 100% y, en lo que se refiere al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total, los niveles se consideraran aceptables.

122. Con base en el análisis efectuado en los puntos 106 a 121 de esta Resolución, la Secretaría observó que el comportamiento registrado por la mayor parte de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional fue positivo durante el periodo analizado.

123. Por otro lado, sobre los efectos potenciales que puede generar la eliminación de la cuota compensatoria, DAK tomó en consideración los siguientes supuestos:

- a. el objetivo de las empresas privadas, en una economía de mercado, es fundamentalmente el de maximizar sus utilidades (no necesariamente el único), y que éstas se definen como la diferencia entre ingresos totales y costos totales (derivados del proceso de producción y comercialización);
- b. los ingresos totales son obtenidos de las ventas totales, que no es otra cosa que el resultado de multiplicar el volumen vendido por el correspondiente precio de venta;
- c. los escenarios del daño potencial en que incurriría la producción nacional, en caso de que se eliminaran las cuotas compensatorias, se centrarían en el impacto sobre los ingresos totales (manteniendo inalterables los costos unitarios de producción), y
- d. una vez que la práctica desleal afecta en primera instancia, precios, cantidades y, en consecuencia, la utilidad de la empresa, en un segundo término, el impacto negativo se reflejaría en otros parámetros financieros, tales como, flujo de efectivo, rendimiento de la inversión, participación en el mercado, productividad, utilización de la capacidad, crecimiento y capacidad para reunir capital, entre otros.

124. Con base en lo anterior, DAK presentó el estado de resultados y flujo de efectivo construidos con base en dos escenarios: A) se mantiene el precio nacional y se ajusta el volumen de ventas domésticas y B) se mantiene la participación de mercado y se reduce el precio de venta interno hasta igualarlo al precio de las exportaciones coreanas.

125. Sobre el escenario que mantiene el precio y ajusta el volumen de ventas domésticas, las estimaciones presentadas por DAK indican que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar al ingreso de importaciones originarias de Corea en 2014, equivalentes a, por lo menos, un tercio de su participación de mercado. Este volumen potencial repercutiría en una contracción del 31% en el volumen de producción.

126. La reducción que se presentaría del 33% en el volumen de ventas domésticas afectaría negativamente a la producción; sin embargo, sus efectos negativos también se reflejarían en la participación de mercado, en este caso, la producción nacional podría perder 11 puntos porcentuales. Los efectos negativos que puede originar la eliminación de la cuota compensatoria podrían extenderse hacia otros indicadores económicos y afectar su posición competitiva.

127. Por lo que respecta al escenario en el que mantiene la participación de mercado y reduce el precio de venta interno, DAK consideró que Corea exportaría a México al precio promedio al que lo hizo a todos los países.

128. Con respecto a este escenario, DAK estimó que el valor de las ventas domésticas registraría una reducción del 21.6%, resultado de la potencial eliminación de la mencionada cuota compensatoria. El impacto sobre la utilidad antes de financiamiento e impuestos sobre la renta (UAFIR), registraría una fuerte reducción ya que, de pasar a un nivel aceptable de dividendos, éstas se convertirían en enormes pérdidas. En efecto, el precio al que potencialmente pudiera exportarse el PFC originario de Corea conllevaría a que la utilidad registrada en 2012 se convirtiera en pérdida.

129. Finalmente, el pasar de una utilidad (existente con la cuota) a un elevado nivel de pérdidas (con la potencial eliminación de la cuota), implicaría una reducción de ingresos por ventas nacionales de 21.6% respecto de las ventas nacionales del 2012.

130. Al respecto, la Secretaría, con independencia de los resultados presentados por DAK, estimó un margen de subvaloración de 15% tal como se establece en el punto 102 de esta Resolución. Con base en el margen de subvaloración mencionado, así como en los supuestos presentados por DAK en el escenario B), la Secretaría observó que los resultados operativos bajarían 99.5% debido a que los ingresos por ventas disminuirían 21.6%, en tanto los costos de operación permanecerían constantes, lo que daría lugar a una caída de 21.6 puntos porcentuales en el margen operativo.

131. Los resultados descritos, permiten a la Secretaría concluir que dada la participación minoritaria de la producción nacional en el mercado doméstico, la empresa DAK ajustaría el precio de venta nacional al precio potencial estimado para las exportaciones de Corea al mundo. Esta condición se constituye como un elemento objetivo que permite establecer la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, la variable de ajuste de la producción nacional sería el precio doméstico; de manera que el margen de subvaloración potencial determinado en periodo objeto de examen, afectaría el nivel de ingresos totales de la rama de producción nacional y con ello, a los demás indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, situación que llevaría a la repetición del daño a la rama de producción nacional de PFC.

7. Capacidad productiva y potencial exportador de Corea

132. DAK argumentó que el PFC tiene como uso fundamental servir como materia prima en la elaboración de productos textiles, entre los que destacan las telas para la elaboración de prendas y artículos para el hogar. Por ello, en la medida que las industrias terminales se ubiquen en determinados países, existirá un consumo doméstico de PFC.

133. En consecuencia, la producción de PFC de cualquier país habrá de dirigirse al consumo interno o hacia los mercados de exportación, lo anterior en función del tamaño de su industria doméstica de telas y artículos para el hogar, en el sentido de que si estas industrias son inexistentes, toda la producción de PFC necesariamente habrá de dirigirse al mercado internacional, como ocurre con Corea.

134. En cuanto a la cadena textil de Corea, este país sólo cuenta con una industria productora de PFC, pero al no existir una industria doméstica terminal que demande el PFC, tiene que dirigir su producción hacia el mercado internacional, a través de una política de precios agresiva.

135. En relación con el mercado mundial de PFC, la industria de Corea posee un tamaño considerable y se caracteriza por una significativa capacidad instalada no utilizada, como resultado de que los principales países consumidores han generado un exceso de oferta y de capacidad instalada, que también los conduce a buscar mercados de exportación, propiciando un entorno mundial de competencia.

136. En particular, DAK argumentó que Corea está perdiendo su principal mercado de exportación, que es China, entre otras cosas porque este país ha sobre invertido en instalaciones productivas de PFC en los últimos años, de tal manera que cuenta con capacidad instalada suficiente para satisfacer su demanda interna y colocar volúmenes crecientes en los mercados de exportación.

137. DAK presentó información obtenida del World Synthetic Fibers Supply/Demand Report 2011 de PCI Fibers. En dicha información se puede apreciar que China incrementó su capacidad instalada en 33% entre 2008 y 2012; asimismo, está proyectado un crecimiento de 13% para 2016 en relación con 2012.

138. A partir de los datos aportados por la producción nacional, se observó que el volumen de producción de China aumentó 26% entre 2008 y 2012, y que está proyectado un crecimiento de 6% para 2016. El comportamiento de estos indicadores se refleja en un crecimiento de la capacidad libremente disponible china de 49% entre 2008 y 2012, y de 27% para 2016.

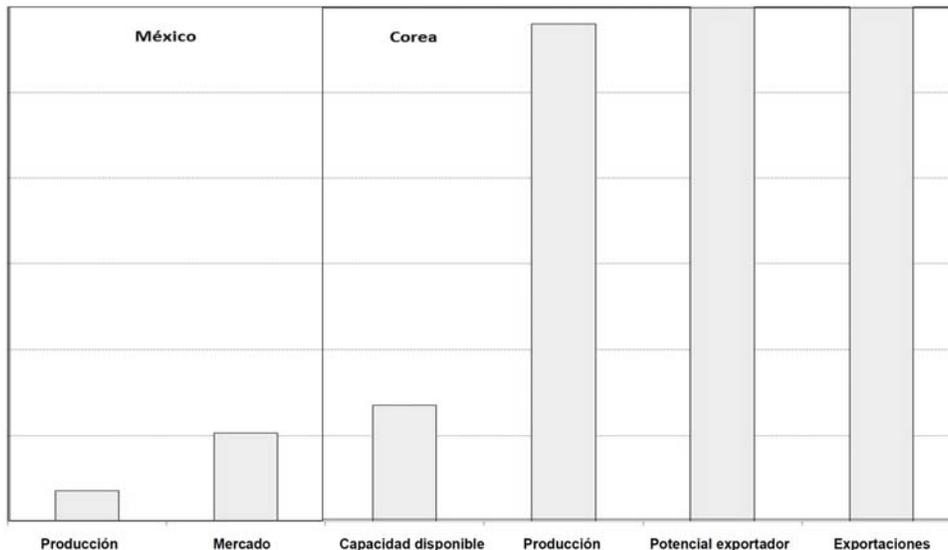
139. De manera adicional y a partir de las cifras de exportación de Corea, la Secretaría corroboró que tal como argumentó DAK, las exportaciones de Corea a China se han reducido sustancialmente en el periodo analizado, al pasar de 66,000 toneladas en 2008 a 50,000 toneladas en 2012, registrando una tasa de decremento promedio en el periodo de 6%, que representa una disminución acumulada de 24% de 2008 a 2012.

140. DAK presentó la información que tuvo razonablemente a su alcance sobre la industria de PFC de Corea. En particular, presentó información obtenida en el Global Fiber & Feedstocks Report del CMAI, del 26 de abril de 2013, del PCI Fibras, de abril de 2012 y del Servicio de Aduanas de Corea.

141. A partir de la información descrita sobre la industria de Corea, la Secretaría observó que la capacidad instalada promedio fue de 715 mil toneladas a lo largo del periodo analizado, y que ésta registró una tasa promedio de utilización de 79%. El nivel de capacidad ociosa representó en 2012 el 131% del CNA, tal como se observa en la Gráfica 3, situación que confirma la probabilidad que en caso de eliminarse la cuota compensatoria, Corea dispone de capacidad disponible suficiente para atender la demanda del mercado mexicano.

142. Asimismo, la producción de Corea registró una tendencia creciente, ya que aumentó 13% en 2010 y 4% en 2011, si bien disminuyó 6% en 2012, acumuló un crecimiento de 8% de 2008 a 2012. En términos absolutos, la producción de Corea pasó de 535 mil toneladas en 2008 a 580 mil toneladas en 2012; Corea destinó, en el menor de los casos, el 97% de su producción hacia el mercado de exportación. La Secretaría observó que las exportaciones de Corea promediaron 582 mil toneladas por año, alcanzando un nivel de 619 mil toneladas en 2012.

Gráfica 3. Industria nacional vs. Industria de Corea en 2012
(Miles de toneladas)



Fuente: Elaborada con información presentada por DAK.

143. Con el objeto de dimensionar el tamaño de la industria de PFC de Corea, en relación con la industria de México, la Secretaría observó que a lo largo del periodo analizado, la capacidad instalada en Corea es 12 veces el tamaño de la capacidad de México. Una situación similar ocurre con la producción, en este caso, la producción de Corea representó 17 veces el volumen de la producción mexicana.

144. La Secretaría estimó el potencial exportador de Corea (producción menos demanda interna) y observó que dicho indicador representó en el periodo analizado seis veces el tamaño del mercado mexicano, en términos del CNA.

145. De manera adicional, DAK argumentó que Corea enfrenta cuotas compensatorias en una serie de países que consumen importantes cantidades de PFC, tales como Estados Unidos y la Unión Europea. Al respecto, DAK presentó copia de las siguientes publicaciones:

- a. del Federal Register de Estados Unidos, del 1 de julio de 2011, que consigna que la revocación del derecho antidumping contra Corea, conduciría a la continuación o repetición del dumping;
- b. del Diario Oficial de la Unión Europea, del 16 de septiembre de 2008, que establece que se mantienen las medidas antidumping contra Bielorrusia, China, Arabia Saudita y Corea;
- c. del G/ADP/N/230/TUR de la OMC, del 31 de julio de 2012, que contiene el informe de Turquía correspondiente al primer semestre de 2012, en el que expone que, para el caso de Corea, existe una cuota compensatoria definitiva para las fibras cortas de poliéster, y
- d. del "Fibres Report. A Monthly Review of Synthetics Worldwide" del PCI Fibres, del 20 de junio del 2007, que reporta que Paquistán, en febrero de 2007, impuso cuotas compensatorias antidumping a las importaciones de PFC, originarias de Corea, Indonesia y Tailandia.

146. Con base en la información anterior, la Secretaría concluyó que Corea tiene un perfil y potencial exportador que podría abastecer varias veces el mercado nacional, pues la capacidad instalada en Corea es 12 veces el tamaño de México y su producción es 17 veces el volumen de la producción mexicana; adicionalmente, una posible desviación hacia el mercado nacional de las exportaciones que Corea realizaba a China, ya que en el periodo analizado dichas exportaciones disminuyeron 16,000 toneladas, así como las que se destinaban a los países con los cuales Corea enfrenta medidas antidumping, podrían generar un crecimiento de las importaciones coreanas en el mercado mexicano, en términos absolutos y relativos que repetiría el daño a la rama de producción nacional, en caso de eliminarse la cuota compensatoria.

H. Conclusiones

147. Con base en el análisis y los resultados descritos en los puntos 47 a 146 de esta Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de PFC, originarias de Corea, daría lugar a la repetición de la discriminación de precios y del daño a la rama de producción nacional conforme a lo dispuesto en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 fracción II y 89 F de la LCE.

148. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión y sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. En el periodo analizado, las cuotas compensatorias fueron efectivas para desincentivar la concurrencia de importaciones de PFC en condiciones de discriminación de precios al mercado nacional, evitando que causen daño a la rama de producción nacional.
- b. La aplicación de la cuota compensatoria tuvo efectos positivos sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional durante el periodo analizado. La mejoría en su desempeño se observó en el crecimiento de su producción, ventas al mercado interno, la reducción de sus inventarios, y en la tasa de utilización de la capacidad instalada.
- c. El precio promedio de las exportaciones de Corea al mundo registró un margen de subvaloración de 15% con respecto al producto nacional durante el periodo de examen.
- d. Existe la probabilidad fundada que de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de PFC originarias de Corea se realizarían a precios tales que repercutirían negativamente en los precios y las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional.

- e. En dichas circunstancias, es previsible que el crecimiento de las importaciones de PFC originarias de Corea causarían distorsiones en los precios nacionales y abastecerían una parte significativa del mercado, dando lugar a efectos negativos sobre los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional que, en conjunto, llevarían a la repetición del daño.
- f. Corea cuenta con el potencial exportador suficiente para colocar volúmenes significativos de exportación de PFC en el mercado mexicano a precios en condiciones de discriminación de precios; la capacidad instalada en Corea es 12 veces el tamaño de la de México y su producción es 17 veces el volumen de la producción mexicana.
- g. El país investigado cuenta con vocación exportadora dado que el 97% de su producción se destina hacia el mercado de exportación. Adicionalmente, una posible desviación hacia el mercado nacional de las exportaciones que Corea realizaba a China, ya que en el periodo analizado dichas exportaciones disminuyeron 16,000 toneladas, podría generar un crecimiento de las importaciones.
- h. Las exportaciones de PFC originarias de Corea han sido objeto de investigaciones antidumping en varios países: Estados Unidos, la Unión Europea, Paquistán y Turquía, países que han confirmado las medidas contra el país investigado, lo que propicia para la industria coreana una mayor necesidad para reorientar sus exportaciones a otros mercados como pudiera ser el mexicano.

149. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping, y 67, 70 y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

150. Se declara concluido el presente procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de PFC, originarias de Corea, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

151. Se prorroga la vigencia de las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, y se prorroga su vigencia por cinco años más, contados a partir del 20 de agosto de 2013.

152. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas señaladas en el punto 2 de esta Resolución se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

153. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias definitivas a que se refiere el punto 2 de esta Resolución en todo el territorio nacional.

154. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores de PFC no estarán obligados al pago de la cuota compensatoria definitiva señalada en el punto 2 de esta Resolución si el país de origen de la mercancía es distinto a Corea. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

155. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

156. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

157. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

158. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

México, D.F., a 13 de junio de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

MODIFICACIÓN a las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) para el ejercicio fiscal 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 28 y 32 de la Ley de Planeación; 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 2, apartado C, fracción IV, 3, 4, 5, fracción XVI y 57 Bis, fracciones I, X, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 28 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) para el ejercicio fiscal 2014.

Que con el propósito de evitar alguna discrecionalidad en la elección de Beneficiarios del PROLOGYCA y mejorar los procesos para brindar certidumbre y certeza jurídica a la población objetivo se considera necesario suprimir la intervención de los Organismos Promotores, con lo que dichos Beneficiarios podrán ingresar directamente sus proyectos, evitando filtros que significan triangular trámites, lo cual incrementará la transparencia y agilización de los procesos de operación del programa.

Que resulte indispensable replantear el objetivo del programa a fin de focalizar de mejor manera la política pública para apoyar los procesos y operación que hacen que un bien o servicio se coloque donde exista la demanda, y redireccionar la población objetivo en agentes económicos claramente cuantificables, lo que permitirá de mejor manera evaluar los impactos del PROLOGYCA y conocer la cobertura del mismo.

Que en tal virtud se establece que los Beneficiarios puedan ser personas morales de carácter público estatales, municipales, del Distrito Federal, así como fideicomisos públicos, cuando cualquiera de ellos administre Centrales de Abasto y mercados públicos en donde la principal actividad sea la recepción, almacenamiento, comercialización, distribución y/o servicios de bienes básicos relacionados a la alimentación; y/o la formación de recursos humanos especializados; la difusión y/o desarrollo de la logística en el sector abasto, por lo que se expide la siguiente:

MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD EN LOGÍSTICA Y CENTRALES DE ABASTO (PROLOGYCA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

PRIMERO.- Se reforman los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 43, y Cuarto Transitorio, y se **derogan** el numeral 14 y 22 y sus respectivos títulos, de las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2013, para quedar como sigue:

“OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

1. El Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) tiene como objetivo general promover el desarrollo de la logística en el sector abasto, a través del otorgamiento de apoyos a proyectos productivos que fomenten la creación, modernización, eficiencia, consolidación, competitividad y sustentabilidad de las empresas de tal sector, favoreciendo la generación de empleos y la atracción de inversión.

2. Los objetivos específicos del PROLOGYCA son:

I. Impulsar la competitividad del país y desarrollo regional mediante el apoyo a proyectos que contribuyan a mejorar las actividades logísticas del sector abasto.

II. Fomentar la reconversión de las Centrales de Abasto hacia modernos y eficientes centros logísticos del sector abasto y el acondicionamiento y/o equipamiento de las instalaciones para favorecer la eficiencia logística de las empresas.

III. Fomentar la adopción, innovación, y modernización de las prácticas logísticas, así como el desarrollo de nuevos esquemas de negocios y tecnologías que contribuyan a mejorar los procesos logísticos en el sector abasto.

IV. Impulsar el desarrollo de centros de abasto, centros de abastecimiento, cadenas de abastecimiento y canales de comercialización que faciliten el comercio interno y la integración con proveedores y clientes.

V. Fomentar la integración y/o asociación de las empresas de logística en el sector abasto.

VI. Fomentar la cultura logística inversa y verde para el desarrollo sustentable.

DEFINICIONES

3. Para efectos de las presentes REGLAS DE OPERACIÓN se entenderá por:

I. **Beneficiario:** La Población Objetivo cuyos proyectos sean aprobados por el Consejo Directivo;

II. **Centrales de Abasto:** Unidades de distribución al mayoreo, ubicadas cerca de los grandes centros de consumo, destinadas a la concentración de oferentes de productos alimenticios y de consumo generalizado, que tienen entre sus principales funciones: la recepción, exhibición, almacenamiento especializado, venta y distribución de productos al mayoreo para satisfacer los requerimientos de la población;

III. **Convenio de Adhesión:** Instrumento jurídico que será suscrito entre el INADEM o la Instancia Ejecutora, y el Beneficiario, en el que se establecerá el proyecto a desarrollar y los montos de apoyo a otorgar por parte de la Secretaría de Economía;

IV. **Empresa Atendida:** Unidades económicas que son impactadas y/o beneficiadas por las acciones asociadas a uno o varios de los objetivos establecidos en un Proyecto Apoyado por el programa;

V. **Esquema de Financiamiento:** Mecanismo convenido con un Intermediario Financiero, con el fin de adquirir fondos para cubrir parte de su aportación comprometida en la Solicitud de Apoyo;

VI. **INADEM:** Instituto Nacional del Emprendedor;

VII. **Instancia Ejecutora:** El INADEM a través de la Dirección General de Programas de Sectores Estratégicos y Desarrollo Regional;

VIII. **Intermediario Financiero:** Las instituciones de Banca de Desarrollo y Banca Múltiple, las Organizaciones Auxiliares de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Limitado, las Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas y demás instituciones o entidades facultadas en términos de la legislación mexicana vigente para realizar la intermediación financiera;

IX. **Manual de Procedimientos:** Regulación emitida por el Consejo Directivo del PROLOGYCA, donde se establecen los lineamientos para la operación del programa;

X. **Mercado Público:** Unidad de distribución de productos agroalimentarios y de consumo generalizado, que se abastece principalmente de una Central de Abasto que tiene entre sus principales funciones: la recepción, exhibición, venta y distribución de alimentos y productos para satisfacer las necesidades del consumidor final;

XI. **Logística:** Conjunto de procesos y operaciones que hacen que un bien o servicio se coloque donde existe la demanda, en el lugar correcto, en la forma y cantidad correcta y al precio adecuado. Lo anterior involucra actividades de: transporte, almacenamiento, gestión de inventarios, servicio al cliente, compras, diseño de envases, empaques y embalajes y la gestión de la información que tiene que ver con el flujo de los bienes y servicios;

XII. **Logística Inversa:** Son procesos que una empresa utiliza para la recuperación de envases y de desechos o mermas de productos de modo que sea posible obtener un valor agregado y/o conseguir su reutilización;

XIII. **Población Atendida:** Población objetivo que ha sido beneficiada con los recursos del Programa;

XIV. **Población Potencial:** Personas morales de carácter público y Fideicomisos públicos, cuando cualquiera de ellos administre Centrales de Abasto y mercados públicos localizados en Territorio Nacional y que forman parte del sector abasto;

XV. **Población Objetivo:** Personas morales de carácter público Estatales, Municipales, del Distrito Federal, así como Fideicomisos Públicos, cuando cualquiera de ellos administre Centrales de Abasto y mercados públicos en donde la principal actividad sea la recepción, almacenamiento, comercialización, distribución y/o servicios de bienes básicos relacionados a la alimentación; y/o la formación de recursos humanos especializados; la difusión y/o desarrollo de la logística en el sector abasto;

XVI. Proyecto: Conjunto de actividades programadas y presupuestadas que se dirigen al cumplimiento de uno o varios objetivos del PROLOGYCA;

XVII. Proyecto en Extenso: El documento que contiene la descripción a detalle de al menos, la información de la empresa, alcances del proyecto, así como sus objetivos generales y específicos, metas, etapas, necesidades, requerimientos, impacto social y económico, entre otros;

XVIII. Proyecto estratégico: Aquella iniciativa productiva significativa para el crecimiento de la logística en el sector abasto, que contribuya al desarrollo regional o sectorial a través de la generación de empleos, detonación de inversión, generación de cadenas productivas, infraestructura o aquéllas que determine el Consejo Directivo;

XIX. Proyecto Integral: Aquel que incluya al menos 3 rubros y/o conceptos aplicables tratándose de proyectos de infraestructura y 2 en los demás casos, los cuales deben estar relacionados coherentemente entre sí para conjuntar acciones y procesos de logística en el sector abasto;

XX. SE: La Secretaría de Economía;

XXI. Sector Abasto: Conjunto de unidades económicas cuya actividad principal consiste en la recepción, almacenamiento, comercialización, distribución y servicios, en torno a los productos agroalimentarios. Este Sector incluye a las Centrales de Abasto y Mercados Públicos;

XXII. SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXIII. Sistema Informático: Aplicación web a través de la cual la Población Objetivo, y Beneficiarios presentan documentación e información para el cumplimiento de las presentes REGLAS DE OPERACIÓN;

XXIV. Solicitud de Apoyo: El formato de presentación de proyectos para solicitar el apoyo del PROLOGYCA, el cual incluye Documentación Soporte (fracción IX del Anexo B) y se presenta a través del Sistema Informático;

XXV. Tamaño de las Empresas: La estratificación de las empresas será la definida en la Ley para el Desarrollo de la competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como la señalada en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, y

XXVI. UAJ: Unidad de Asuntos Jurídicos de la SE.

CONCERTACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS

4. Los apoyos del PROLOGYCA están integrados por subsidios previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y serán otorgados directamente a los Beneficiarios con apego a las disposiciones de las presentes Reglas de Operación, el Anexo C y demás disposiciones legales aplicables. Los apoyos provenientes del PROLOGYCA serán considerados en todo momento como recursos federales, en los términos de las disposiciones aplicables, y no perderán tal carácter al ser canalizados al Beneficiario, y serán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

5. La Instancia Ejecutora coordinará con los gobiernos de las Entidades Federativas, en su caso, la aportación conjunta de recursos procurando que sea en partes iguales.

6. Los apoyos del PROLOGYCA destinados a la ejecución de un proyecto serán complementados, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo mediante Acta de Sesión, con la aportación del Gobierno del Estado y del Beneficiario.

7. Tratándose de proyectos que la Instancia Ejecutora considere, de conformidad con las presentes Reglas de Operación, como Estratégicos, así como proyectos que se ubiquen en los polígonos de las demarcaciones de atención prioritaria del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, el Consejo Directivo podrá, de conformidad con el artículo 57 BIS, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y sujeto a la disponibilidad presupuestal del PROLOGYCA, asignar recursos federales para la atención de proyectos elegibles, cuyo interés e impacto detone de manera significativa el crecimiento de la logística en el sector abasto.

En estos supuestos, con la autorización del Consejo Directivo y sin sujetarse a los montos y porcentajes previstos en la Regla 11 y el Anexo A del presente instrumento, el porcentaje máximo de apoyos por parte del PROLOGYCA podrá ser de hasta un 70 por ciento tratándose de proyectos estratégicos y un 50 por ciento cuando se ubiquen en los polígonos de las demarcaciones de atención prioritaria del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

La segunda condición aplica en el caso de que el proyecto se ejecute en un municipio con un índice de desarrollo humano menor a 0.65 (<http://www.undp.org.mx/desarrollohumano/disco/index.html>)

PRESUPUESTO DESTINADO AL PROLOGYCA

8. El presupuesto federal que se asigna en el presente ejercicio fiscal será distribuido de la forma siguiente:

I. Como mínimo el **97.51** por ciento se destinará a los apoyos a los Beneficiarios, y

II. Hasta el **2.49** por ciento será destinado a los gastos asociados a la eficiente promoción, operación, seguimiento y evaluación que se requieren para la ejecución del PROLOGYCA por parte de la Instancia Ejecutora.

COBERTURA Y POBLACION OBJETIVO

9. El PROLOGYCA tiene una cobertura nacional. Las personas morales de carácter público Estatales, Municipales y del Distrito Federal que administren Centrales de Abasto y mercados públicos en donde la principal actividad sea la recepción, almacenamiento, comercialización, distribución y/o servicios de bienes básicos relacionados a la alimentación; y/o la formación de recursos humanos especializados; la difusión y/o desarrollo de la logística en el sector abasto podrán obtener apoyos para la realización de los proyectos en los conceptos que se describen en el Anexo A de las presentes REGLAS DE OPERACIÓN y los que el Consejo Directivo determine y autorice.

Los apoyos podrán ser canalizados a Fideicomisos que haya constituido la población objetivo.

REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS DEL PROLOGYCA

10. Los requisitos para acceder a los apoyos que otorga el PROLOGYCA son los siguientes:

I. Que la Población Objetivo solicite el apoyo a través del Sistema Informático;

II. Que el apoyo se solicite dentro del tiempo de duración de la convocatoria, mediante la Solicitud de Apoyo debidamente requisitada en la dirección www.prologya.economia.gob.mx, adjuntando en forma electrónica la documentación soporte del proyecto;

III. Que los Beneficiarios, cuando hayan recibido apoyos del PROLOGYCA en ejercicios fiscales anteriores, se encuentren al corriente del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas de la ejecución del proyecto aprobado, de acuerdo al calendario autorizado;

IV. Que el proyecto para el que soliciten apoyo, cumpla con las características establecidas en las presentes Reglas de Operación y el Manual de Procedimientos, y

V. Que los proyectos que se pretenda sean considerados como estratégicos, contengan carta de visto bueno por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico (o equivalente) de la Entidad Federativa en que se desarrollarían de ser aprobados.

Bajo ningún concepto podrán ser Beneficiarios del PROLOGYCA los, servidores públicos del INADEM, de la SE y sus Delegaciones Federales, de las Secretarías de Desarrollo Económico de las Entidades Federativas o su equivalente, así como los cónyuges o parientes por afinidad o consanguinidad hasta cuarto grado, o civiles de los servidores públicos que participen formalmente en el proceso de evaluación y/o autorización de dichos apoyos.

Esta restricción será aplicable a los funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas y prestadores de servicios profesionales de empresas, entidades u organismos públicos o privados que operen el programa, o participen en su operación.

En el caso de servidores públicos la prohibición será aplicable hasta un año con posterioridad a que haya concluido su servicio, empleo, cargo o comisión.

VALIDACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL BENEFICIARIO

12. Para ser validados como Beneficiarios, los solicitantes deberán someter a consideración de la Instancia Ejecutora la siguiente documentación:

I. Carta firmada bajo protesta de decir verdad donde declaren no estar recibiendo apoyos de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación; y que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en caso de haber solicitado apoyos a éste o cualquier otro fondo o programa de la SE, independientemente de la Entidad Federativa en que se haya comprometido a ejecutar el proyecto;

II. Carta firmada bajo protesta de decir verdad donde se haga constar que no cuentan entre sus socios, accionistas o asociados, ni en sus órganos de gobierno o directivos con servidores públicos del INADEM, de la SE y sus Delegaciones Federales, de las Secretarías de Desarrollo Económico de las Entidades Federativas o su equivalente. Así mismo, que no son cónyuges o parientes por afinidad o consanguinidad hasta cuarto grado o civiles, de los servidores públicos que participen formalmente en el proceso de evaluación y/o autorización de dichos apoyos, y

III. Documentación jurídica que acredite su legal existencia y los poderes para actos de administración, o en su caso, las facultades para suscribir convenios.

PRESENTACIÓN Y CAPTURA DE LAS SOLICITUDES DE APOYO

13. Para la recepción de las Solicitudes de Apoyo, la Instancia Ejecutora notificará, vía la página www.prologyca.economia.gob.mx, las fechas en que estará abierto el Sistema Informático para tal fin.

La Población Objetivo ingresará al Sistema Informático, dentro del término de la duración de la convocatoria, la Solicitud de Apoyo debidamente requisitada y documentación soporte del Proyecto en el Sistema Informático.

Los apoyos destinados a solventar los efectos ocasionados por desastres naturales deberán apegarse a los lineamientos que en su caso emita el Consejo Directivo del programa y la Secretaría de Gobernación, en sus ámbitos de competencia y demás disposiciones aplicables.

En los casos de equipamiento e infraestructura productiva se podrá articular con Esquemas de Financiamiento.

En el caso de infraestructura productiva se podrá considerar como aportación en especie hasta la tercera parte del valor comercial del terreno. Todos los proyectos de infraestructura deberán estar acompañados de una estrategia de articulación que permita incrementar el impacto regional.

EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APOYO

14. Se deroga.

15. La Instancia Ejecutora evaluará las Solicitudes de Apoyo, a través del Sistema Nacional de Evaluadores Especializados, de acuerdo a lo establecido por las presentes Reglas de Operación y el Manual de Procedimientos.

16. La Instancia Ejecutora evaluará los proyectos considerando que:

I. Cumplan con los requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación, el Manual de Procedimientos y que sean congruentes con las estrategias y líneas de acción señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos del INADEM y del PROLOGYCA;

II. Denoten su viabilidad técnica y/o comercial y/o económica y/o potencien las aportaciones del PROLOGYCA con relación a los indicadores de impacto señalados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Que los apoyos solicitados necesariamente se encuentren incorporados a un proyecto integral productivo de logística en el sector abasto, y en su caso, que incluyan algún esquema de financiamiento;

IV. Generen mejoras en la productividad, competitividad e innovación de las empresas del ámbito de la logística en el sector abasto, a través del fortalecimiento de las operaciones en la gestión de la Población Objetivo;

V. Garanticen programas, productos, servicios, modelos de negocio y esquemas de financiamiento a favor de las empresas de logística en el sector abasto;

VI. Contribuyan al desarrollo regional, económico y sustentable;

VII. Fomenten el desarrollo de las empresas de la logística en el sector abasto;

VIII. Impulsen la integración y desarrollo de capacidades técnicas, operativas, administrativas y comerciales de empresas integradoras o agrupamientos empresariales del ámbito de la logística en el sector abasto, y

IX. Impulsen la integración de los mercados y cadenas productivas.

RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE APOYO

17. Los proyectos evaluados por el Sistema Nacional de Evaluadores Especializados que cumplan con los requisitos establecidos por las Reglas de Operación y el Manual de Procedimientos, se someterán a la consideración del Consejo Directivo para su dictamen.

El Consejo Directivo emitirá la resolución que corresponda y la notificará a los Beneficiarios, fundando y motivando las causas.

El Consejo Directivo o la Instancia Ejecutora, debidamente facultada para tal efecto por el Consejo Directivo, notificará la resolución, dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha de recepción de la solicitud de apoyo. En caso de que no resuelva en el plazo mencionado, la solicitud se entenderá por no aprobada para su apoyo.

SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS JURIDICOS

18. Se suscribirá el instrumento jurídico que corresponda entre el INADEM y el Beneficiario y en su caso entre la SE o el INADEM y la Entidad Federativa.

Se faculta al Titular de la Instancia Ejecutora a suscribir y llevar el seguimiento de los Convenios de Adhesión (Anexo D).

OTORGAMIENTO DE LOS APOYOS PROLOGYCA

19. Los apoyos destinados a los Beneficiarios se otorgarán una vez aprobado el proyecto por el Consejo Directivo, suscritos los instrumentos jurídicos correspondientes, entregado el recibo oficial, así como contratada una cuenta bancaria específica para la aportación de los montos a los que el Beneficiario se comprometió en el Convenio de Adhesión de acuerdo a lo establecido por el Anexo E.

El Beneficiario deberá disponer de una cuenta bancaria específica para recibir los recursos que le hayan sido otorgados y en su manejo de la cuenta se deberá observar lo siguiente:

- I. Ser productiva, es decir, que genere rendimientos;
- II. Destinarse únicamente a la administración de los recursos federales recibidos del programa, por lo que no se deberán mezclar recursos de otras aportaciones ya sean propias o de otros aportantes, y
- III. No deberán transferirse los recursos a instrumentos de inversión.

Los fideicomisos públicos deberán abrir una subcuenta específica que permita dar seguimiento puntual a los recursos federales y a los rendimientos que se generen.

En otra cuenta bancaria, se deberán depositar los recursos que los Beneficiarios aporten al proyecto, así como todo recurso ajeno a la aportación realizada por la Instancia Ejecutora, cada aportación deberá identificarse en subcuentas específicas, con el fin de que se diferencien de los recursos federales.

Para proyectos con aportaciones no líquidas de los Beneficiarios, sólo se podrá reconocer hasta la tercera parte del valor comercial de las mismas, siempre y cuando dichas aportaciones en especie estén directamente vinculadas al proyecto. Tales aportaciones deberán comprobarse mediante un documento que cuantifique el valor del bien, a través de dictámenes y/o avalúos emitidos por un perito en la materia.

El PROLOGYCA no podrá otorgar apoyos a un mismo proyecto por más de tres años, salvo en los casos de Proyectos Estratégicos y aquellos que por su naturaleza y a juicio del Consejo Directivo requieran un plazo mayor. Lo anterior no implica que se puedan comprometer recursos de ejercicios fiscales posteriores, por lo que en todos los casos, la Solicitud de Apoyo deberá ser presentada por ejercicio fiscal y con apego a las disposiciones presupuestales aplicables.

SEGUIMIENTO DE LOS APOYOS PROLOGYCA

20. La Instancia Ejecutora será responsable de dar seguimiento a las acciones de los Beneficiarios tendientes al cumplimiento de las obligaciones descritas en las presentes Reglas de Operación, Manual de Procedimientos, Solicitud de Apoyo y Convenios de Adhesión celebrados entre las partes, así como de tomar las medidas necesarias para que el Beneficiario subsane su incumplimiento.

A su vez, la Instancia Ejecutora será responsable de informar al Consejo Directivo de cualquier irregularidad detectada en el cumplimiento de sus obligaciones.

Todos los proyectos y Beneficiarios que hayan sido apoyados por el PROLOGYCA, podrán ser sujetos de seguimiento de mediano y largo plazo en ejercicios fiscales posteriores a la conclusión de cada proyecto para obtener información sobre los impactos que se generen.

Tratándose de proyectos de construcción, los Beneficiarios podrán tramitar modificaciones a proyectos aprobados, bajo su responsabilidad y por razones debidamente fundadas y motivadas, siempre y cuando estas modificaciones consideradas conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el convenio, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

La Solicitud (Anexo G) deberá contener documentación soporte que justifique las causas que lo obligan a solicitar la modificación. Tratándose de proyectos de construcción, deberán anexar entre otros documentos, un dictamen y visto bueno de la Dirección de Obras Públicas correspondiente, así como dictamen y visto bueno de la empresa que prestará los servicios señalados en el último párrafo del numeral 11 de las presentes Reglas de Operación.

GOBIERNO ELECTRÓNICO

21. Con el propósito de contribuir a la agilidad, eficiencia, transparencia y sustentabilidad del PROLOGYCA, la presentación de las Solicitudes de Apoyo, las evaluaciones, los acuerdos y Actas de las sesiones, los instrumentos jurídicos, la comprobación y seguimiento de los apoyos aprobados, se realizarán a través del Sistema Informático y de cualquier otro medio que el INADEM determine.

La difusión y promoción del PROLOGYCA se realizarán, entre otros mecanismos, a través del Sistema Informático, así como medios telefónicos o electrónicos, y estará dirigida a la Población Objetivo.

Los resultados del ejercicio del PROLOGYCA, los indicadores y el alcance de metas serán de carácter público y podrán ser consultados en todo momento a través del Sistema Informático, sin perjuicio de que el Consejo Directivo pueda instrumentar otros mecanismos alternos de publicidad y difusión de los actos e información referida en términos de lo señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En consecuencia, todos los documentos electrónicos que se generen en el Sistema Informático, que requieran la firma del representante legal del Beneficiario, serán suscritos por medio de la Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

22. Se deroga.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

23. Los Beneficiarios tendrán los siguientes Derechos:

I. Recibir los apoyos para la realización de los proyectos aprobados por el Consejo Directivo, con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género, raza, credo, condición socioeconómica o cualquier otra causa que implique discriminación;

II. Enviar a través del Sistema Informático las Solicitudes de Apoyo a la Instancia Ejecutora, para efectos de su evaluación en términos del numeral 15 de las presentes Reglas de Operación;

III. Recibir notificación del Secretario Técnico de las Resoluciones del Consejo Directivo relacionadas con los proyectos que hayan presentado;

IV. Recibir la asesoría que soliciten a la Instancia Ejecutora para facilitar la correcta aplicación de los recursos comprometidos y el seguimiento de proyectos;

V. Solicitar por escrito a la Instancia Ejecutora y en su caso, al Consejo Directivo, la autorización para cualquier modificación al proyecto aprobado (Anexo G). Éstos deberán solicitarla previo a cualquier modificación en los términos en que fue aprobado el proyecto, justificando en dicha solicitud su intención, siempre y cuando sean equiparables en calidad y precio, y no se vea afectado de manera negativa el objetivo, metas y montos autorizados del proyecto;

VI. Solicitar prórrogas, cuando se requiera ampliar la vigencia, de proyectos aprobados siempre y cuando ésta no implique un incremento del apoyo federal ni comprometa recursos de ejercicios posteriores. Asimismo, sólo se podrán autorizar dos prórrogas, de las cuales, la primera no excederá de 6 meses y será aprobada o negada por la Instancia Ejecutora;

VII. Se podrá presentar documentación comprobatoria y justificativa del apoyo a partir de la fecha de la recepción de la Solicitud de Apoyo ante la Instancia Ejecutora. En cualquier caso las inversiones realizadas a partir de esa fecha por parte de los Beneficiarios del proyecto no suponen la aprobación del mismo por el Consejo Directivo del PROLOGYCA, y

VIII. Los demás que se determinen en las presentes Reglas de Operación y sus Anexos.

24. Los Beneficiarios tendrán las siguientes Obligaciones:

I. Enviar a la Instancia Ejecutora el recibo oficial para trámite de pago dentro de los 3 días hábiles posteriores a la solicitud emitida vía correo electrónico por la Instancia Ejecutora;

II. Entregar, a la Instancia Ejecutora la documentación prevista en el numeral 12 de las presentes Reglas de Operación;

III. Suscribir el Convenio de Adhesión para el otorgamiento de los apoyos del PROLOGYCA, conforme a lo previsto en las presentes Reglas de Operación y los Anexos C, D y E, dentro de los 10 días hábiles posteriores al envío del mismo, a través de medios electrónicos, por parte de la Instancia Ejecutora;

IV. Abstenerse de utilizar el apoyo del PROLOGYCA para el pago de pasivos, así como tampoco para sufragar el pago de actividades administrativas (sueldos, salarios u honorarios asimilables a sueldos, o cualquier figura que implique una estructura administrativa) o para el pago de servicios para la operación o el funcionamiento de las empresas de logística en el sector abasto, tales como: gastos por arrendamiento, energía eléctrica, telefonía, agua, impuestos, materiales, suministros, adquisición de vehículos y conceptos no señalados en el Anexo A;

V. Cumplir con la aportación económica determinada por el Consejo Directivo, los tiempos, indicadores, entregables, compromisos y lineamientos generales y particulares del proyecto, aprobado por el Consejo Directivo;

VI. Destinar los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen los mismos, exclusivamente a los fines del proyecto, y ejercer los recursos con apego a los criterios y procedimientos contenidos en las presentes Reglas de Operación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;

VII. Conservar los documentos originales que comprueben el ejercicio y gasto de los apoyos hasta por 5 años posteriores a la fecha de terminación del proyecto;

VIII. No vender, gravar o de cualquier forma enajenar durante los siguientes 3 años posteriores a la fecha de aprobación del proyecto, el equipamiento y los bienes tecnológicos adquiridos con apoyos federales a los que se refiere el Anexo A; salvo autorización expresa del Consejo Directivo o en su caso de la Instancia Ejecutora debidamente facultada para el efecto por el mismo Consejo Directivo;

IX. Entregar a la Instancia Ejecutora, los reportes de avance/final y documentación de avance en el ejercicio de los recursos, metas, indicadores, entregables y objetivos del proyecto, y la información necesaria que permita comprobar los impactos logrados conforme a los formatos y medios electrónicos que para tal fin establezca la Instancia Ejecutora y/o el Consejo Directivo podrán solicitar un reporte en cualquier momento para conocer el Estatus del proyecto.

La fecha de inicio del proyecto será considerada a partir de la fecha de ministración de los recursos del INADEM en la cuenta del Beneficiario;

X. Entregar a la Instancia Ejecutora, conforme al Anexo C de las presentes Reglas de Operación, el reporte final junto con la documentación que acredite la conclusión del proyecto que haya sido objeto del apoyo, conforme a los requisitos, formatos y medios electrónicos que para tal fin establezca la Instancia Ejecutora;

XI. La comprobación de los recursos deberá estar a nombre del Beneficiario correspondiente. En lo que respecta a Proyectos Integrales logísticos en el sector abasto, que por su impacto y características integren las necesidades de dos a más partes directamente involucradas en su ejecución, la comprobación del gasto podrá estar a nombre de las empresas atendidas. En el caso de los proyectos en donde empresas relacionadas y/o asociadas actúen como compradores y/o aportantes se deberá comprobar que las adquisiciones finales no se realizaron dentro del grupo de empresas relacionadas y/o asociadas, así como contar con la autorización previa del Consejo Directivo;

XII. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección cuando así lo solicite la Instancia Ejecutora, la Secretaría de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía, la Auditoría Superior de la Federación, o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

XIII. Solicitar al Consejo Directivo cualquier modificación (acompañada de la respectiva documentación soporte) que se requiera para el desarrollo del proyecto aprobado, incluyendo el cambio de proveedor seleccionado (excepto cuando se trate de licitación pública, en cuyo caso se deberá presentar a la Instancia Ejecutora el resultado de dicha licitación);

XIV. En caso de existir metas, indicadores, entregables y objetivos de los proyectos no documentados en el reporte final, así como recursos no aplicados al proyecto o remanentes en la cuenta específica donde se recibió el apoyo del PROLOGYCA una vez terminado el proyecto, el Beneficiario deberá reintegrar estos recursos más los rendimientos generados a la Tesorería de la Federación conforme a la normatividad aplicable;

XV. En caso de acciones de difusión y promoción de los proyectos aprobados por el PROLOGYCA, así como la información de resultados obtenidos, los Beneficiarios tendrán la obligación de señalar expresamente la participación de la SE, del INADEM y/o el PROLOGYCA;

XVI. Con el objeto de contribuir al fortalecimiento de la norma técnica sobre domicilios geográficos, deberán proporcionar la información requerida por dicha norma, de conformidad con el Anexo H, al momento de registrarse en el sistema informático;

XVII. Informar al Consejo Directivo de cualquier anomalía o riesgo de incumplimiento detectado con la finalidad de que éste considere la conveniencia de continuar con el proyecto y tomar decisiones que deriven en la correcta aplicación de los recursos, y

XVIII. En general, cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, sus Anexos, el Manual de Procedimientos, Convenio de Adhesión, resoluciones emitidas por el Consejo Directivo y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

DEL DEVENGO Y REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES

25. Los apoyos se considerarán devengados cuando se haya constituido la obligación de entregar el recurso al Beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad ante el Consejo Directivo antes del 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, con independencia de la fecha en que dichos recursos se pongan a disposición para el cobro correspondiente.

Adicionalmente, se deberá atender lo siguiente:

I. En los casos en que los Beneficiarios de los apoyos sean Entidades Federativas o Municipios, será condición adicional para considerar que los recursos se encuentran devengados, que se haya realizado la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno;

II. Los recursos previstos para otorgar apoyos que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio;

III. Cuando en las actividades de seguimiento o supervisión la Instancia Ejecutora identifique que los recursos fueron destinados a fines distintos a los autorizados, o bien existan remanentes en su aplicación, se requerirá al Beneficiario realizar el reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación, así como el entero de los rendimientos que se hubieren generado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación formal.

En estos casos el Beneficiario de los apoyos que haya incurrido en la falta no podrá ser sujeto de apoyo de ninguno de los programas de apoyo del Sector Economía durante los próximos 3 años;

IV. En los casos en que el Beneficiario no haya podido aplicar los recursos debido a causas ajenas o de fuerza mayor, éste deberá informar a la Instancia Ejecutora y realizar el reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación, así como el entero de los rendimientos que se hubieren generado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que reciba de dicha Instancia Ejecutora la notificación formal con las instrucciones para efectuar el reintegro;

V. La Instancia Ejecutora, podrá requerir al Beneficiario el reintegro de la totalidad de los recursos si conforme a las presentes Reglas de Operación así resulta procedente, aun cuando haya identificado que solamente una parte de los recursos se destinaron para fines distintos a los autorizados;

VI. El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que la Instancia Ejecutora haya determinado requerir al Beneficiario, deberá realizarse en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se efectúe la notificación formal de la solicitud de reintegro;

VII. Si el reintegro que se requiera al Beneficiario además de considerar los recursos que no hayan sido destinados a los fines para los que fueron autorizados, incluye el saldo de los recursos no aplicados, será necesario que dicho reintegro considere el total de los recursos disponibles en la cuenta bancaria incluyendo los rendimientos financieros que en su caso se hubieran generado;

VIII. El Beneficiario que por motivo de cancelación, reducción de alcances en los proyectos aprobados conserve recursos, deberá informar a la Instancia Ejecutora y realizar el reintegro de dichos recursos a la Tesorería de la Federación, así como el entero de los rendimientos que se hubieren generado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que reciba de la Instancia Ejecutora la notificación formal con las instrucciones para efectuar el reintegro;

IX. Será obligación de cada Beneficiario reintegrar a la Tesorería de la Federación el remanente de los recursos objeto del apoyo otorgado que exista una vez que se haya concluido el proyecto o terminado su vigencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles contabilizados a partir de la fecha de conclusión de la vigencia del proyecto, salvo que se haya autorizado una prórroga.

Adicionalmente el Beneficiario deberá enterar a la Tesorería de la Federación los rendimientos que se hubieren generado;

X. El Beneficiario que no reintegre los recursos en el plazo establecido en las presentes Reglas de Operación, deberá pagar una pena por atraso la cual será calculada multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días de retraso y la tasa diaria que resulte de dividir por 30 la aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda.

$$Pena = importe \times días \times \frac{tasa}{30}$$

En donde: "importe" es el monto no reintegrado en el plazo establecido; "días" se refiere al número de días de retraso contados a partir del día siguiente en que el plazo establecido venció; "tasa" corresponde a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

La tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 se encuentra determinada en su artículo 8o., fracción I y corresponde a 0.75 por ciento mensual. A los días de retraso que correspondan a otros ejercicios fiscales se les deberá aplicar la tasa de la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda;

XI. En caso de que la Instancia Ejecutora identifique que los recursos no aplicados fueron transferidos a instrumentos de inversión, el Beneficiario deberá pagar intereses conforme a la tasa señalada en la regla anterior, la cual se calculará sobre el monto invertido y por el número de días naturales que los recursos no permanecieron en la cuenta bancaria específica.

En estos casos el Beneficiario no será elegible para apoyos futuros en los próximos 3 años.

XII. Los rendimientos que el Beneficiario deba enterar a la Tesorería de la Federación por habersele requerido el reintegro parcial o total de los recursos objeto de los apoyos otorgados, serán aquellos que puedan verificarse a través de los estados de cuenta bancarios, y

XIII. En los casos en que el Beneficiario esté obligado a reintegrar los recursos objeto de los apoyos otorgados, éstos no podrán deducir las comisiones bancarias que por manejo de cuenta y operaciones haya cobrado la institución financiera. El Beneficiario deberá cubrir dichas comisiones con cargo a sus propios recursos.

CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

26. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Beneficiarios, la Instancia Ejecutora y/o el Consejo Directivo, podrán ordenar la práctica de visitas de supervisión e inspección a los proyectos que se determinen, apoyándose en las Delegaciones Federales de la SE cuando lo estimen pertinente.

Lo anterior sin perjuicio de la información que los Beneficiarios están obligados a entregar en términos de estas Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

27. El Consejo Directivo emitirá las resoluciones que estime pertinentes en caso de que los Beneficiarios:

I. No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso y sin perjuicio de lo establecido en la regla siguiente, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

II. Incumplan parcial o totalmente con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

III. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la SE, la Instancia Ejecutora, la Instancia Fiscalizadora correspondiente o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

IV. No entreguen a la Instancia Ejecutora, la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos del proyecto aprobado;

V. No entreguen a la Instancia Ejecutora, la documentación que acredite la aplicación en el proyecto de los recursos a los que se compromete a aportar el Beneficiario en los convenios establecidos en las presentes Reglas de Operación;

VI. Presenten información falsa sobre la aplicación y los finiquitos de los rubros apoyados o cualquier otra relacionada con el proyecto;

VII. Cuando realicen modificaciones al proyecto o apliquen indebidamente los recursos derivados de economías, y

VIII. Incumplan cualquier otra obligación prevista en las presentes Reglas de Operación, el Manual de Procedimientos, los Anexos de ambos documentos, y/o el Convenio de Adhesión o los instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento de los apoyos o en las demás disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

28. El Consejo Directivo, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere la Regla anterior, podrá:

I. Requerir al Beneficiario, para que dentro del término que se le determine, subsane las omisiones o irregularidades advertidas en las visitas de supervisión e inspección;

II. Cancelar en forma parcial o total la entrega de los apoyos, en caso de reincidencia respecto de los señalamientos establecidos en la fracción anterior, así como incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV, y VIII de la Regla 27 del presente instrumento. En su caso recomendar la suspensión en la participación del programa del Beneficiario;

III. El Consejo Directivo podrá recomendar la suspensión de otros apoyos aprobados al Beneficiario, tanto en la misma dependencia como en otras del Gobierno Federal, y

IV. En el caso de que los resultados de los reportes de avance/final, las visitas y/o auditorías realizadas por cualquiera de las instancias señaladas en la Regla 37 del presente instrumento, revelen el incumplimiento de alguno de los procedimientos administrativos o lo dispuesto en los proyectos aprobados o los instrumentos jurídicos aplicables, o que el Beneficiario no proporcione información fidedigna, se reserva la SE el derecho de ejercer la acción legal pertinente de conformidad con las disposiciones aplicables.

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, INSTANCIAS EJECUTORAS, NORMATIVAS Y DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL PROLOGYCA

33. El Consejo Directivo estará conformado por:

I. El Titular del INADEM, quien lo presidirá;

II. Los titulares de las Subsecretarías de Competitividad y Normatividad; de Industria y Comercio, y de Comercio Exterior de la SE;

III. El Oficial Mayor de la SE;

IV. Cuatro funcionarios subordinados al Titular del INADEM, con nivel mínimo de Director General;

V. El Coordinador General de Delegaciones Federales de la SE;

VI. Dos representantes de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE), debidamente acreditados, y

VII. Un representante del Órgano Interno de Control en la SE y uno de la UAJ, quienes participarán sólo con derecho a voz.

El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, mismo que será nombrado por el Consejo a propuesta de la Instancia Ejecutora.

En caso de ausencia del presidente del Consejo Directivo, éste designará como presidente suplente a alguno de los Directores Generales del INADEM.

Asimismo, el Consejo Directivo podrá invitar, con derecho a voz, a representantes de organismos e instituciones públicas y/o privadas que se relacionen con proyectos o asuntos presentados en las sesiones.

El Secretario Técnico tiene facultades para emitir correspondencia oficial a nombre del Consejo Directivo tratándose de comunicación de resoluciones, respuestas y difusión de información; dicha comunicación podrá ser en su forma electrónica conforme a la normatividad vigente, asimismo, tiene facultad para certificar acuerdos del Consejo Directivo y documentación relacionada. En caso de ausencia del Secretario Técnico, la Instancia Ejecutora designará a la persona que lo suplirá de manera temporal en funciones.

El Secretario Técnico notificará al Beneficiario, a través de su representante legal, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la sesión de Consejo Directivo, las resoluciones que correspondan.

Los Manuales de Procedimientos del PROLOGYCA, se encontrarán publicados en el acceso electrónico www.prologyca.economia.gob.mx.

Cada uno de los miembros del Consejo Directivo podrá designar un suplente quien no deberá de tener un nivel jerárquico inferior al de Director de Área o su equivalente, que tendrá las mismas facultades que el titular. Dicha designación podrá hacerse en cualquier momento para todo el ejercicio fiscal, de una sola vez y en un solo documento dirigido al Secretario Técnico, mediante Sesión de Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo podrán revocar las designaciones de sus respectivos suplentes mediante escrito simple dirigido al Secretario Técnico en el que se designe al nuevo suplente.

En caso de que por cualquier motivo los miembros del Consejo Directivo dejaran de ocupar sus cargos como funcionarios públicos, o en su caso éstos estuvieran vacantes, la Instancia Ejecutora designará a un consejero suplente de carácter temporal, mientras se ocupa nuevamente la vacante.

34. Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Sesionar al menos una vez al mes en forma ordinaria y cuando así se requiera, en forma extraordinaria;
- II. Dictaminar los proyectos presentados por los Beneficiarios conforme a las presentes Reglas de Operación y el Manual de Procedimientos y en su caso, rechazarlos o aprobarlos;
- III. Establecer el monto de inversión y porcentaje de aportación del PROLOGYCA a los proyectos, así como analizar y determinar cuándo un proyecto puede clasificarse como Proyecto Estratégico y el porcentaje con que se le apoyará;
- IV. Reasignar los recursos que lleguen a generarse cuando no se hayan ministrado al Beneficiario, con motivo de la cancelación de proyectos aprobados;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones a los proyectos que soliciten los Beneficiarios, siempre y cuando éstas no afecten negativamente el impacto y la Población Objetivo acordados;
- VI. Analizar y, en su caso aprobar las aportaciones en especie y de capital no líquido;
- VII. Cancelar en forma total o parcial los proyectos en caso de que el Beneficiario no cumpla con lo previsto en las presentes Reglas de Operación;
- VIII. Cancelar los proyectos aprobados, en caso de que los Beneficiarios no suscriban los instrumentos jurídicos correspondientes o no realicen la aportación a que se refiere la Regla 19 del presente instrumento;
- IX. Autorizar una segunda prórroga cuando se requiera ampliar la vigencia de proyectos aprobados, siempre y cuando ésta no implique un incremento del apoyo federal ni comprometa recursos de ejercicios posteriores. Sólo se podrán autorizar dos prórrogas, de las cuales, la primera no excederá de 6 meses y será solicitada a la Instancia Ejecutora y aprobada o denegada por la misma; la segunda no excederá de 3 meses y ésta será solicitada al Consejo Directivo, y por consiguiente aprobada o denegada por éste;
- X. Establecer las resoluciones que correspondan en caso de incumplimiento por parte de los Beneficiarios;
- XI. Solicitar la presentación de reportes de avance/final;
- XII. Delegar a la Instancia Ejecutora facultades de autorización y las funciones que determine necesarias;
- XIII. Ordenar evaluaciones, dictámenes técnicos y contables, así como visitas periódicas para validar la información obtenida de los informes que rindan los Beneficiarios;
- XIV. Pronunciarse sobre aquellos casos en que por negligencia u omisión del Beneficiario, se haya perjudicado al proyecto;
- XV. Determinar las fechas de apertura y cierre de la convocatoria para la recepción de Solicitudes de Apoyo, así como instruir a la Instancia Ejecutora a publicar en el Sistema Informático, cuantas convocatorias estime prudentes, tomando en consideración el impacto de los proyectos presentados, la generación de empleos y la disponibilidad presupuestal del PROLOGYCA para el ejercicio fiscal correspondiente, y
- XVI. En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del PROLOGYCA.

RENDICIÓN DE INFORMES POR LA SE

36. La SE, enviará de forma trimestral a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de las comisiones correspondientes, turnando copia a la SHCP, y a la Secretaría de la Función Pública los informes a que se refiere el artículo 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Adicionalmente, se integrará un listado de los Beneficiarios del Programa, en los términos establecidos en el artículo 177 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El listado y sus actualizaciones deberán enviarse al Organismo Fiscalizador correspondiente, así como integrarse a los informes trimestrales a que hace referencia el primer párrafo de la presente Regla.

Corresponderá al Organismo Fiscalizador correspondiente la vigilancia del cumplimiento de las Reglas de Operación por parte de las dependencias en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Para consolidar la transparencia en el destino de los recursos del programa, la SE deberá mantener actualizados en los informes trimestrales correspondientes, los cambios que hayan registrado los listados de beneficiarios durante dicho periodo.

AUDITORÍA Y CONTROL

37. Los recursos que la Federación otorga para el PROLOGYCA, podrán ser revisados por el Organismo Fiscalizador correspondiente, la SHCP; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los Beneficiarios, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

EVALUACIÓN

38. Los Beneficiarios deberán entregar a la Instancia Ejecutora los avances en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos del proyecto, conforme a la Solicitud de Apoyo aprobada y su documentación complementaria y los requisitos que para tal fin establezca con base en lo descrito en el Anexo C y en la Regla 24 del presente instrumento. Además, deberán entregar la documentación que acredite los avances y la conclusión de los proyectos. Con dicha información la Instancia Ejecutora evaluará el impacto y beneficios del PROLOGYCA.

39. La Instancia Ejecutora, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispondrá la realización de una evaluación externa del PROLOGYCA, considerando los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), por conducto de instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, para evaluar el apego a estas Reglas de Operación, el impacto y los beneficios económicos y sociales de sus acciones, la satisfacción de los Beneficiarios del PROLOGYCA, así como su costo y efectividad.

Para llevar a cabo lo anterior, los Beneficiarios y empresas atendidas que formen parte de la muestra seleccionada para realizar el estudio, deberán proporcionar la información fehaciente y oportuna a la Instancia Ejecutora o a cualquier otra instancia que ésta designe con la finalidad de recabar los datos para evaluar el uso de los recursos públicos y el impacto del programa, en caso de incumplimiento se sancionará conforme a las reglas 26, 27, 28 y 29 del presente instrumento.

QUEJAS

43. Los Beneficiarios, y el público en general podrán presentar por escrito libre sus quejas, denuncias, comentarios y/o reconocimientos, con respecto a la ejecución del PROLOGYCA y la aplicación de las presentes Reglas de Operación, ante las instancias que a continuación se señalan, en el orden siguiente:

I. El Órgano Interno de Control en la Secretaría, con domicilio en el séptimo piso del edificio marcado con el número 3025, del Boulevard Adolfo López Mateos, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, código postal 10400, México, D.F.; y/o al correo electrónico quejas.denuncias@economia.gob.mx y/o a los Teléfonos (01) (55) 56-29-95-00 Conmutador Extensión: 21214 o 01(800) 08 32-666, y

II. La Secretaría de la Función Pública o quien en su caso ejerza sus atribuciones, ubicada en Insurgentes Sur número 1735-10, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F., y/o por correo electrónico contactociudadano@funcionpublica.gob.mx y/o al Teléfono 2000-3000 Ext.: 2164.

En caso de que se presenten las quejas y denuncias ante las Contralorías de los Gobiernos Estatales, éstas deberán notificar al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía y/o a la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

CUARTO.- Para dar cumplimiento a la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de noviembre de 2010, se incluyó en el Anexo H el modelo de estructura de datos de domicilio geográfico, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Oficio Circular con números 801.1.-276 y SSFP/400/123/2010 emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública el 18 de noviembre de 2010, por lo tanto los Beneficiarios deberán proporcionar la información necesaria al momento de registrarse en el Sistema Informático habilitado en la dirección electrónica www.prologyca.economia.gob.mx, de conformidad con lo establecido en el Anexo H."

SEGUNDO.- Se **reforman** los Anexos A, B, C, D, E, G e I, y se **deroga** el Anexo F, de las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2013, para quedar como se aprecia al final del presente instrumento.

TRANSITORIO

Único.- La presente Modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de junio de 2014.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ANEXO A

I. Los porcentajes máximos de apoyo del PROLOGYCA se definen en el numeral 11 de las Reglas de Operación del PROLOGYCA.

Los conceptos de apoyo de este anexo deberán formar parte de un proyecto integral donde se analizará la posibilidad de incorporar esquemas de financiamiento.

II. Todas las erogaciones efectuadas durante la vigencia del desarrollo del Proyecto deberán estar directamente relacionadas a su objetivo.

III. En ningún caso, los apoyos del PROLOGYCA podrán otorgarse y/o utilizarse para el pago de pasivos, así como tampoco para sufragar el pago de actividades administrativas (sueldos, salarios u honorarios asimilables a sueldos, o cualquier figura que implique una estructura administrativa) o para el pago de servicios para la operación o el funcionamiento de las empresas del ámbito logístico en el sector abasto, tales como: gastos por arrendamiento, energía eléctrica, telefonía, agua, impuestos, materiales y suministros, adquisición de vehículos automotores, etc.

IV. La cotización por el importe del (los) servicio(s) y bien(es) incluido(s) en el Proyecto será verificada por la Instancia Ejecutora para corroborar la consistencia de calidad y precios de mercado de acuerdo a la complejidad y requerimientos del Proyecto.

V. En el caso de presentar proyectos relativos a construcción ampliación, remodelación y acondicionamiento de instalaciones logísticas, deberá contratarse el servicio de supervisión, evaluación, comprobación de las especificaciones técnicas y la consistencia de calidad y precios de mercado, de acuerdo a la complejidad y requerimientos del proyecto, para lo cual se podrá destinar sobre el monto total del proyecto hasta un 5 al millar para realizar el pago. Tal cantidad debe provenir de la aportación del beneficiario y dicho pago forma parte de la documentación a revisar para dar por cerrado el proyecto.

	Rubro	Conceptos aplicables	Hasta un monto máximo de apoyo	Porcentaje máximo de apoyo1	Consideración
	1	Construcción y/o equipamiento de proyectos integrales de infraestructura logística y/o de Abasto			
	a	Construcción, ampliación, remodelación y acondicionamiento de instalaciones logísticas, de transporte, de almacenamiento, de manipulación, de tratamiento, de conservación, para centrales de abasto, centros de transporte y distribución y/o terminales intermodales	\$11,000,000.00	40%	Por proyecto por única vez
	b	Elaboración de proyectos ejecutivos de instalaciones logísticas y/o unidades mayoristas	\$2,000,000.00	50%	Por proyecto por única vez
	c	Apoyos para la adquisición de equipos y/o herramientas para el manejo, carga/descarga y almacenamiento de productos y/o transporte	\$1,000,000.00	50%	Por proyecto
	d	Apoyos para la adquisición de equipos de refrigeración y manejo y/o transporte de productos en temperatura controlada	\$1,500,000.00	50%	Por proyecto

	Rubro	Conceptos aplicables	Hasta un monto máximo de apoyo	Porcentaje máximo de apoyo2	Consideración
	2	Estudios y/o planes maestros para el desarrollo de proyectos logísticos			
	a	Construcción, ampliación, remodelación y acondicionamiento de instalaciones logísticas, de transporte, de almacenamiento, de manipulación, de tratamiento, de conservación, para centrales de abasto, centros de transporte y distribución y/o terminales intermodales	\$11,000,000.00	40%	Por proyecto por única vez
	b	Elaboración de proyectos ejecutivos de instalaciones logísticas y/o unidades mayoristas	\$2,000,000.00	50%	Por proyecto por única vez
	c	Desarrollo de estudios de viabilidad, modelos de negocio y redes en logística en el sector abasto.	\$1,500,000.00	50%	Por proyecto
	d	Apoyos para la adquisición de equipos de refrigeración y manejo y/o transporte de productos en temperatura controlada	\$1,500,000.00	50%	Por proyecto

	Rubro	Conceptos aplicables	Hasta un monto máximo de apoyo	Porcentaje máximo de apoyo ³	Consideración
	3	Desarrollo de competencias en capital humano			
	a	Apoyos para la certificación en competencias laborales en actividades logísticas en el sector abasto.	\$ 20,000.00	50%	Por persona
	b	Capacitación en materia de logística en el sector abasto.	\$5,000.00	50%	Por proyecto
	c	Implantación de talleres de rediseño de procesos logísticos y optimización de cadenas logísticas	\$ 60,000.00	50%	La cantidad se determinará en función del acuerdo que tome el Consejo Directivo en función del tamaño de la empresa
	d	Apoyos para la realización de eventos y publicaciones que tengan como propósito la difusión de la cultura logística	\$ 200,000.00	50%	Por evento
	e	Apoyos para la realización de misiones técnicas al extranjero	\$ 35,000.00	50%	Por persona

	Rubro	Conceptos aplicables	Hasta un monto máximo de apoyo	Porcentaje máximo de apoyo ⁴	Consideración
	4	Modernización e innovación de sistemas logísticos en el sector abasto			
	a	Adquisición de tecnología informática para la gestión, operación y/o trazabilidad logística	\$1,500,000.00	50%	Por proyecto
	b	Contratación de consultoría y/o asesoría en gestión logística	\$500,000.00	50%	Por proyecto
	c	Apoyos a implantación de proyectos de Logística Inversa y/o ecológica	\$500,000.00	50%	Por proyecto
	d	Implantación de sellos de confianza	\$500,000.00	50%	Por empresa
	e	Apoyos para la formación de alianzas comerciales y/o relaciones comerciales colaborativas con empresas de logística en el sector abasto.	\$500,000.00	50%	Por proyecto
	f	Apoyos para el desarrollo e implementación de envases empaques y embalajes para proteger la integridad de los productos y alargar su vida útil	\$1,000,000.00	50%	Por proyecto

ANEXO B

USO EXCLUSIVO DE SE

Beneficiario:	
Folio:	
Fecha de recepción:	

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

La presente solicitud, en su formato electrónico proporcionado en la página electrónica www.prologyca.economia.gob.mx, será utilizada para registrar las solicitudes de apoyo de proyectos de Beneficiarios, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

Para su llenado tómesese en cuenta las consideraciones contenidas en la parte final de esta solicitud.

I	NOMBRE DEL PROYECTO. Especifique un nombre que describa con precisión el Proyecto						
II	DATOS DEL BENEFICIARIO						
1. Registro Instancia Ejecutora	2. Denominación o Razón social	3. RFC	4. Tamaño de empresa (micro, pequeña, mediana, o grande)	5. Actividad Principal	6. Nombre del representante legal	7. Correo electrónico del representante legal	8. Teléfono
III	BENEFICIARIO. Datos del Representante Legal.						
9. Nombre:				10. R.F.C.			
11. Domicilio:							
12. Teléfono:	13. Correo:						

IV	UBICACIÓN DEL PROYECTO. Información sobre el estado, municipio o región donde se desarrollará el Proyecto.						
14. Estado(s):				15. Municipio(s):			
16. Dirección del Proyecto:							
17. Ámbito de Operación:	Internacional:	Nacional:	Regional:	Estatad:	Municipal:		
18. Información adicional sobre la ubicación:							
V	INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO. La información deberá ser la misma que se presente en el Proyecto en extenso						
19. Número total de etapas del Proyecto:				20. Etapa para la que se solicita apoyo:			
21. Objetivo General:							
22. Objetivo Específico de la Etapa:							
23. Metas:							
24. Duración del proyecto (meses):							
25. Población objetivo:							

VI	IMPACTO DEL PROYECTO. Proporcione información sobre el impacto que el Proyecto tendrá sobre los siguientes rubros (los que apliquen):						
26. Empresas-proyecto atendidas							
Ámbito Abasto				Ámbito de Logística			
Figura	Número			Tamaño	Número		
Central de Abasto:				Micro:			
Mercado Público:				Pequeña:			
Unión de Comerciantes:				Mediana:			
Otros:				Grande:			
Especifique:				Locatarios:			
TOTAL				TOTAL			
27. Empleo y capital humano							
	Mujeres			Hombres			Total
	Técnicos	Profesionistas	Posgrado	Técnicos	Profesionistas	Posgrado	
Mejorados							
Potenciales							
Total							
28. Indicadores de Impacto y Gestión							
No.	Impacto/Gestión		Indicador		Unidad		
1							
2							
3							
4							

Nota: Esta información se genera con base a lo descrito en la regla 40 y lo señalado en la Matriz de indicadores para Resultados (MIR) aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII	RUBROS DE GASTO que se requieren, acorde a lo descrito en la regla 11 y el Anexo A de las Reglas de Operación del PROLOGYCA		
No.	29. Rubro	30. Concepto aplicable	31. Entregable
1			
2			
3			
4			

VIII FUENTES DE APLICACIÓN DE RECURSOS POR PROYECTO. Presupuesto por actor de financiamiento en miles de pesos. Todas las aportaciones deberán ser líquidas, de lo contrario ocupar la columna de Otras aportaciones. El Consejo Directivo tomará en consideración dichas aportaciones en el proceso de aprobación de los proyectos.										
32. Concepto	33. INADEM	34. Gobierno Estatal	35. Sector Municipal	36. Sector Privado	37. Otros aportantes		38. Otras aportaciones (no líquidas)			39. Total
					Aportante	Monto	Aportante	Monto	Tipo de Aportación	
Total										
Porcentaje de inversión										

Nota: El número que se registre en el campo CONCEPTO es acorde al número de concepto del apartado 7 de esta Solicitud de Apoyo. En el caso de las aportaciones no líquidas por parte del Beneficiario, sólo se podrá reconocer hasta la tercera parte del valor de las mismas como parte de su aportación al Proyecto, siempre y cuando dichas aportaciones en especie estén directamente vinculadas al Proyecto. Dichas aportaciones deberán comprobarse a través de un documento que cuantifique el valor de la aportación, a través de dictámenes y/o avalúos emitidos por un tercero confiable.

IX DOCUMENTACIÓN SOPORTE. Marque con una X la documentación soporte con la que cuenta el Proyecto y adjúntela. Como mínimo se deberá contar con la información señalada con un asterisco (*) en caso de solicitar rubros asociados; sin embargo, toda la documentación será considerada en la evaluación del Proyecto.					
1	Documento de análisis de viabilidad técnica, financiera y de negocios	2	Estudio de mercado	3	Estudio financiero
4	Plan de negocios	5	Programa de trabajo	6	Plan de comercialización
7	Estudio técnico	8	Cotizaciones*	9	Soporte financiero para la inversión
10	Planos*	11	Modelo de negocios	12	Proyecto en Extenso*
13	Carta(s) compromiso (que contenga manifestación de no contar con apoyos similares)*	14	Currícula de los proveedores*	15	Metodología de capacitación*
16	Listado de locatarios atendidos*	17	Calendario de recursos *	18	Metodología de consultoría*
19	Listado de Empresas atendidas*	20	Plan del evento	21	Permisos de construcción*
22	Dictamen de obra	23	Otro (Especifique)		

X	OTROS APOYOS. En caso de haber sido Beneficiario de éste u otros Fondos o Programas de la SE, por favor indique el Fondo o Programa, nombre o denominación del Proyecto, monto del Proyecto y año en que fue aprobado		
24. FONDO O PROGRAMA	25. NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	26. MONTO DEL PROYECTO	27. AÑO
XI	REPRESENTANTE LEGAL DEL BENEFICIARIO		
<p>COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL BENEFICIARIO, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CONOZCO EL CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD EN LOGÍSTICA Y CENTRALES DE ABASTO (PROLOGYCA); EN CONSECUENCIA, MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO Y, EN SU CASO, DE MI REPRESENTADA, QUE ME ADHIERO A LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN DICHO ACUERDO, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS A REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LLEVAR A CABO SU EJECUCIÓN, VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS Y CONTRIBUIR EN LA ELABORACIÓN DE LOS REPORTES DE SEGUIMIENTO ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE LA SOLICITUD DE APOYO RESULTE APROBADA.</p> <p>BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO O DE MI REPRESENTADA QUE EL BENEFICIARIO NO ESTA RECIBIENDO APOYOS DE OTROS PROGRAMAS FEDERALES DIRIGIDOS A LOS MISMOS FINES QUE IMPLIQUEN SUSTITUIR SU APORTACIÓN O DUPLICAR APOYOS O SUBSIDIOS.</p>			

XII	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BENEFICIARIO		
28. Nombre			
29. Cargo			
30. Organización			
31. Domicilio			
32. Estado		33. Delegación-Mpio.	
34. Teléfono			35. E-mail:
36. Página Web:			
37. Registro Instancia Ejecutora			

Consideraciones generales para su llenado:

- La captura de la solicitud es a través de Internet, por lo que el horario de recepción es abierto, sin embargo la revisión de la solicitud se realizará de 9:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes.
- Escribir de manera clara y concreta, utilizar acentos, mayúsculas y minúsculas.
- En el Módulo NOMBRE DEL PROYECTO. Especifique un nombre que describa con precisión el Proyecto.
- En el Módulo DATOS DEL BENEFICIARIO. Datos de la institución que firma el Proyecto.
- En el Módulo UBICACIÓN DEL PROYECTO. Información sobre el estado, municipio o región donde se desarrollará o llevará a cabo el Proyecto.

-En el Módulo INFORMACIÓN SOBRE EL PROYECTO. La información deberá ser la misma que se presente en el Proyecto en extenso.

-En el numeral 28. Indicadores de Impacto y Gestión. Proporcione información sobre el impacto que el Proyecto tendrá sobre los rubros señalados (los que apliquen).

-En el numeral 28. Indicadores de Impacto y Gestión. Esta información se genera con base a lo descrito en la regla 40 de las Reglas de Operación del PROLOGYCA.

-En el Módulo RUBROS DE GASTO que se requieren, deberá tomarse en cuenta lo descrito en la regla 11 y el Anexo A de las Reglas de Operación del PROLOGYCA.

-En el Módulo FUENTES DE APLICACIÓN DE RECURSOS POR PROYECTO, debe indicarse el presupuesto por actor de financiamiento en miles de pesos. Todas las aportaciones deberán ser líquidas, de lo contrario ocupar la columna de "Otras aportaciones". El Consejo Directivo tomará en consideración dichas aportaciones en el proceso de aprobación de los proyectos.

-En el Módulo DOCUMENTACIÓN SOPORTE Marque con una X la documentación soporte con la que cuenta el Proyecto y adjúntela. Como mínimo se deberá contar con la información señalada con un asterisco (*).

-En el Módulo OTROS APOYOS. En caso de haber sido Beneficiario de éste u otros Fondos o Programas de la SE, por favor indique el Fondo o Programa, nombre o denominación del Proyecto, monto del Proyecto y año en que fue aprobado.

-En el Módulo DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BENEFICIARIO, los datos del representante deben coincidir con los que establezcan los documentos presentados.

-Antes de enviar la solicitud y los documentos soporte se recomienda verificar que han sido correctamente llenados.

Trámite al que corresponde la forma: Solicitud de Apoyo del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA)

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:

Fecha de autorización de la forma por parte de Comisión Federal de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) para el ejercicio fiscal 2014.

Documentos anexos:

-Los señalados en el Módulo IX de este formato

Tiempo de respuesta: 3 meses

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00, extensiones: 32340, 32364, 32374 y 32349

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía
5629-95-00, Extensiones: 21203, 21219, y 21213.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-475-2393.

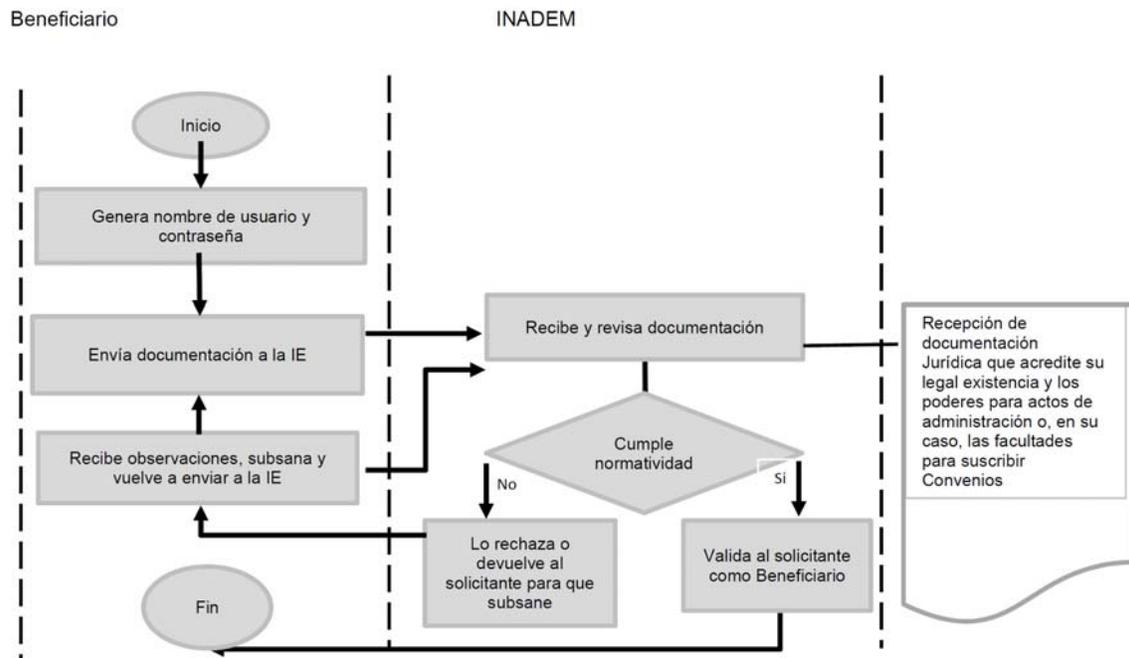
ANEXO C

PROCESOS VINCULADOS A LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS Y PROYECTOS

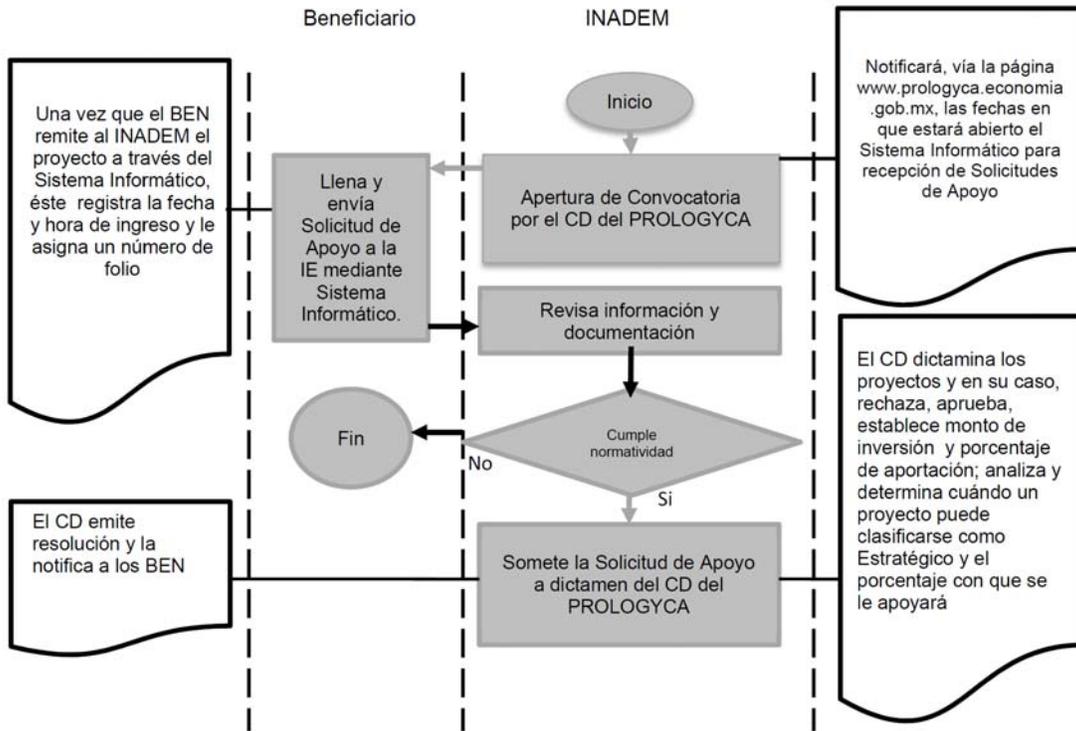
Los siguientes procesos listados están vinculados a la gestión de recursos y proyectos que solicitan apoyo al PROLOGYCA. Para fines prácticos en la presente ilustración se utilizan los siguientes acrónimos:

- BEN - Beneficiario
- CD - Consejo Directivo del PROLOGYCA
- DGAAJ - Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos del INADEM
- IE - Instancia Ejecutora
- INADEM - Instituto Nacional del Emprendedor
- MP - Manual de Procedimientos
- RO - Reglas de Operación PROLOGYCA 2014
- SE - Secretaría de Economía
- TESOFE -Tesorería de la Federación

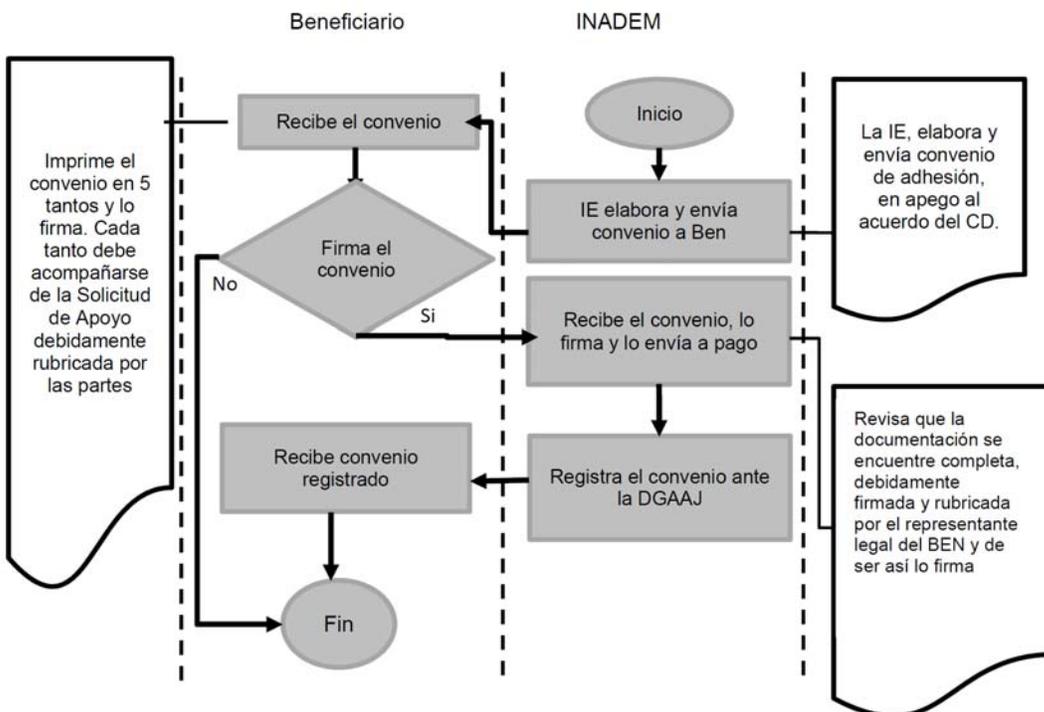
1.- Validación de Beneficiario



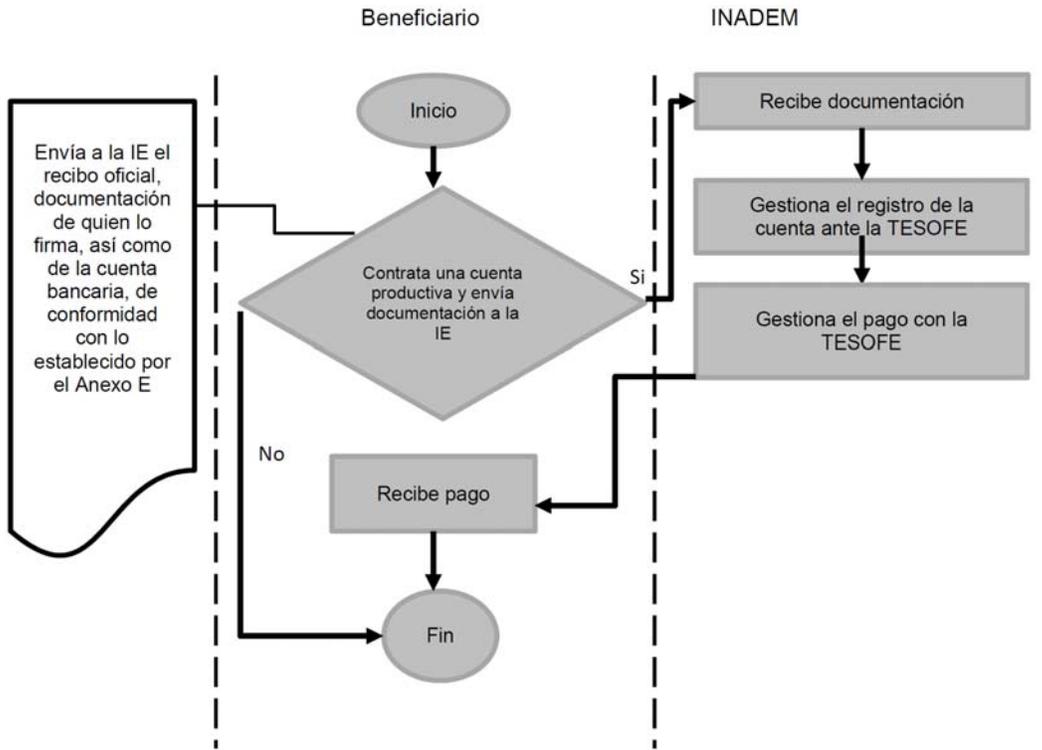
2.- Recepción de proyectos



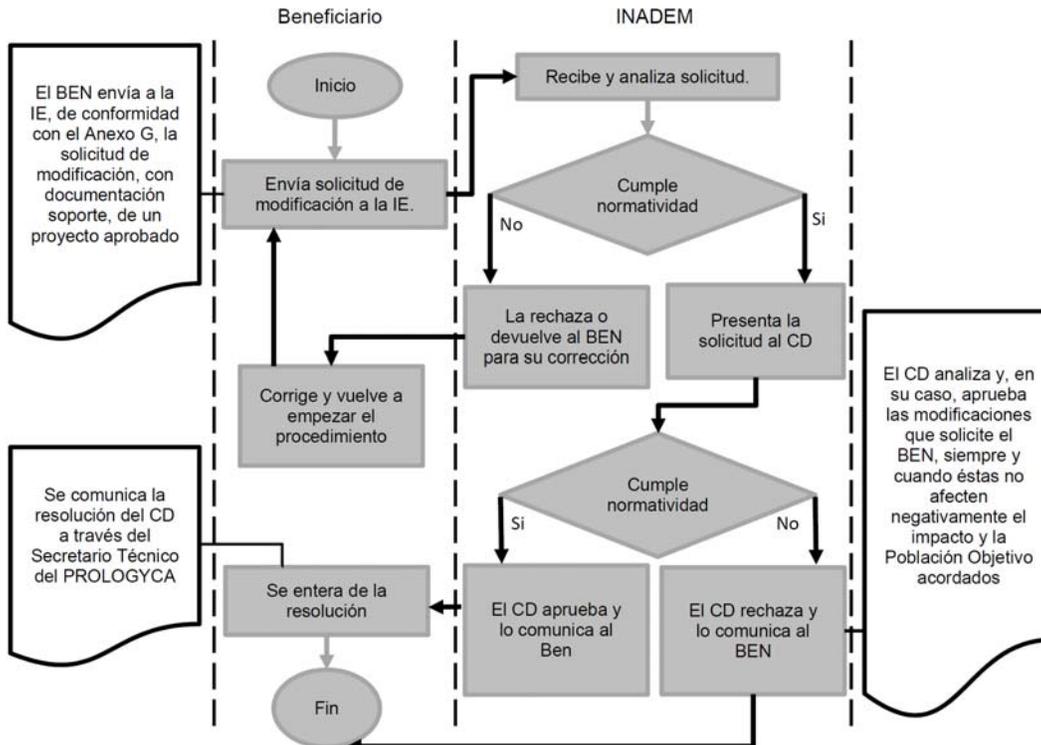
3.- Suscripción de convenio de adhesión con Beneficiario



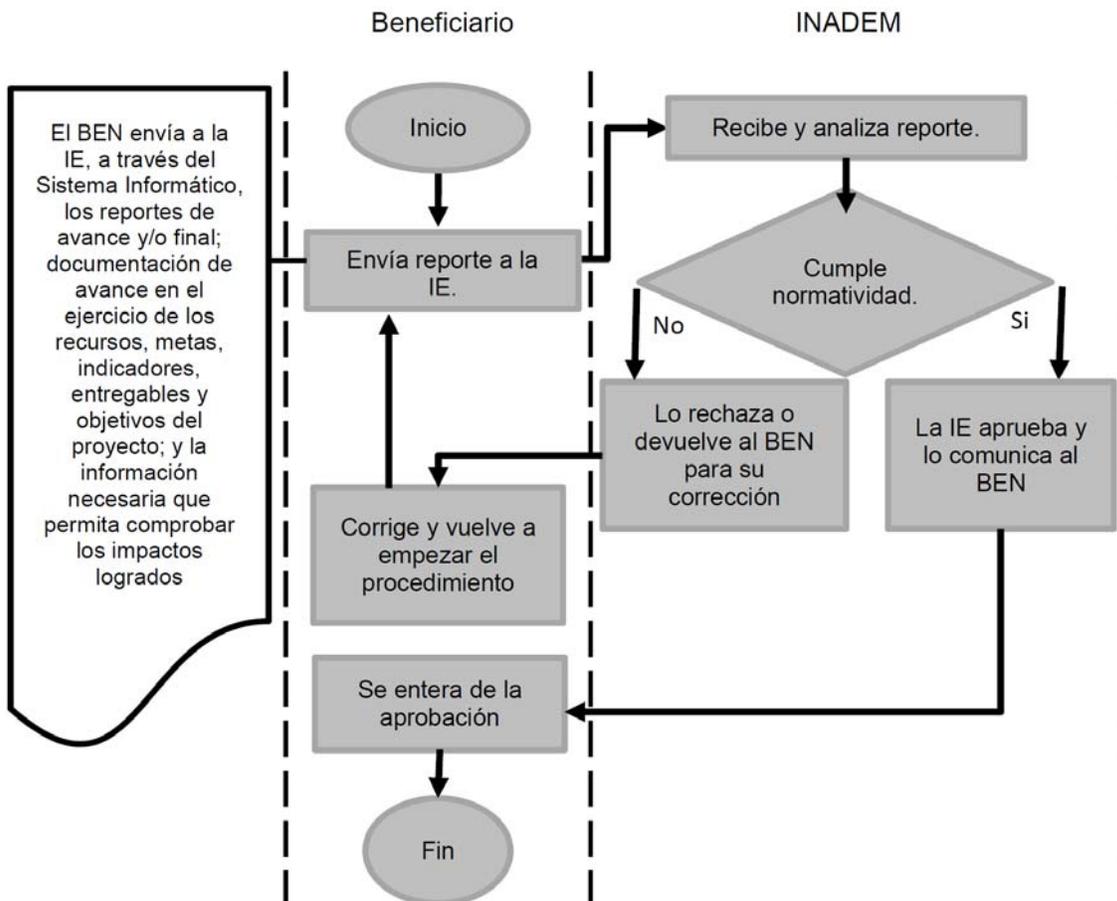
4.- Pago a Beneficiario



5.- Modificación a proyecto aprobado



6.- Reporte de avance y/o final



ANEXO D

CONVENIO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD EN LOGÍSTICA Y CENTRALES DE ABASTO (PROLOGYCA) QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____, DIRECTOR(A) GENERAL DE PROGRAMAS DE SECTORES ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO REGIONAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADO(A) EL INSTITUTO; Y POR LA OTRA, _____, REPRESENTADO(A) POR _____, EN SU CARÁCTER DE _____, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL BENEFICIARIO, QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que en la Regla 18 de las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) para el ejercicio fiscal 2014 (REGLAS DE OPERACIÓN), se establece como parte de los compromisos asumidos por EL BENEFICIARIO el suscribir el correspondiente Convenio de Adhesión con EL INSTITUTO.

DECLARACIONES**I. EL INSTITUTO DECLARA QUE:**

I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. En el ámbito de su competencia, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 180, 181 y 217 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, C, fracción IV, 3, 4, 5, fracción XVI y 57 Bis, fracciones I, X, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Secretario de Economía, Ildelfonso Guajardo Villarreal, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACIÓN, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de diciembre de 2013.

I.3. En términos de las reglas 17, 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACIÓN, el Consejo Directivo del PROLOGYCA determinó la aprobación del apoyo al proyecto presentado por EL BENEFICIARIO; consecuentemente, ha instruido la suscripción del presente Convenio de Adhesión entre EL INSTITUTO, y EL BENEFICIARIO.

I.4. Con fundamento en los artículos 10 y 57 BIS, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el _____, Titular de la Dirección General de Programas de Sectores Estratégicos y Desarrollo Regional, en lo sucesivo Instancia Ejecutora, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Adhesión.

I.5. Para los efectos del presente Convenio de Adhesión, señala como domicilio legal el ubicado en Insurgentes Sur 1940, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01030, México, Distrito Federal.

II. EL BENEFICIARIO DECLARA QUE:

II.1. Es un _____, debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en _____.

Exhibe su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la que se desprende que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es _____.

II.2. _____, en su carácter de _____, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en _____, en donde se establecen las facultades con que se ostenta, mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.

II.3. Dentro de su objeto social se encuentran entre otras, _____.

II.4. Conoce el contenido y alcances legales de las REGLAS DE OPERACIÓN, así como las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos contenidos en su Anexo C.

II.5. Con base en el Acta de Sesión del Consejo Directivo de fecha _____ de 2014, en la que se aprobó el proyecto denominado: " _____", en lo sucesivo EL PROYECTO, comparece sin que existan vicios en su consentimiento, con el objeto de solicitar la ejecución de la asignación de los apoyos otorgados por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

II.6. Para los efectos del presente Convenio de Adhesión, señala como su domicilio legal el ubicado en _____.

LAS PARTES manifiestan su conformidad en suscribir el presente Convenio de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Adhesión es establecer las condiciones específicas para el otorgamiento de los apoyos asignados a EL BENEFICIARIO para la ejecución del PROYECTO denominado: " _____", aprobado por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

SEGUNDA.- EL BENEFICIARIO se obliga a observar las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, manifestando que las conoce y se adhiere a las obligaciones a su cargo, como si a la letra se insertaran en el presente Convenio de Adhesión.

TERCERA.- Con base en la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo del PROLOGYCA que forma parte integral de este Convenio de Adhesión, como Anexo 1, EL INSTITUTO y EL BENEFICIARIO se comprometen a destinar un total de \$ _____ (_____ PESOS 00/100 M.N.), conforme a la siguiente distribución:

EL INSTITUTO, aportará recursos al PROYECTO, por concepto de apoyos transitorios que prevén las REGLAS DE OPERACIÓN, por un total de \$ _____ (_____ PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, EL BENEFICIARIO se compromete a complementar los recursos por un total de \$ _____ (_____ PESOS 00/100 M.N.), para la adecuada ejecución o desarrollo del PROYECTO, en los términos señalados en el mismo, aprobado por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

La entrega de los apoyos se realizará de conformidad con lo previsto en el presente Convenio de Adhesión y en las REGLAS DE OPERACIÓN.

Para el depósito de los recursos provenientes del PROLOGYCA, EL BENEFICIARIO contratará una cuenta bancaria (con subcuentas específicas), exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, para que se identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Adhesión. EL BENEFICIARIO se compromete a llevar un manejo diferenciado de los recursos provenientes del PROLOGYCA, los de origen privado y Estatales de haberlos.

La cuenta bancaria debe ser productiva de cheques, generadora de intereses, liquidable y exclusiva para la recepción y manejo de los recursos federales provenientes del PROLOGYCA, en la cual debe encontrarse depositada la cantidad a la que el BENEFICIARIO se compromete en el convenio de Adhesión a aportar al proyecto, de acuerdo a lo establecido por el Anexo E, sin que esto signifique la aprobación del mismo por el Consejo Directivo del PROLOGYCA. Los recursos del BENEFICIARIO, así como los rendimientos financieros generados por éstos deberán identificarse en subcuentas específicas, con el fin de que se diferencien de los recursos federales.

El BENEFICIARIO destinará los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen los mismos, exclusivamente a los fines del proyecto, y ejercerá los recursos con apego a los criterios y procedimientos contenidos en las presentes REGLAS DE OPERACIÓN. Lo anterior, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL BENEFICIARIO, a partir de la firma de este Convenio de Adhesión, el Consejo Directivo del PROLOGYCA, podrá ordenar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de EL INSTITUTO, de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

QUINTA.- Los recursos que aporta EL INSTITUTO para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Adhesión y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN del PROLOGYCA, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL BENEFICIARIO, y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL BENEFICIARIO, reconoce que los recursos previstos en la Cláusula Tercera serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento del PROLOGYCA a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato, EL INSTITUTO podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL BENEFICIARIO acepta que ante la rescisión del Convenio de Adhesión, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula Tercera más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para EL INSTITUTO por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiere incurrir EL BENEFICIARIO.

SEXTA.- El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Adhesión permanecerá, en forma absoluta, bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado, o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

SÉPTIMA.- Por su parte, EL BENEFICIARIO recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados al PROYECTO, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, o en su defecto por cinco años; asimismo, deberá llevar el registro de las operaciones financieras a que haya lugar.

OCTAVA.- En caso de incumplimiento de EL BENEFICIARIO a lo establecido en el presente Convenio de Adhesión y a lo dispuesto en las reglas 26 y 27 de las REGLAS DE OPERACIÓN, particularmente de las obligaciones a su cargo, el Consejo Directivo del PROLOGYCA, atendiendo la gravedad y origen del incumplimiento, podrá aplicar lo dispuesto en las reglas 28 y 29 de las REGLAS DE OPERACIÓN, sin perjuicio de que se ejerciten las demás acciones legales que conforme a derecho procedan.

EL BENEFICIARIO se compromete a notificar inmediatamente por escrito a la Instancia Ejecutora de EL INSTITUTO, cualquier actividad no prevista o de fuerza mayor que implique modificación, en tiempo o forma al PROYECTO aprobado por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

EL BENEFICIARIO acepta que, ante la cancelación total o parcial de la entrega de apoyos, éste quedará obligado, en el término que le establezca el Consejo Directivo del PROLOGYCA, al reintegro de la cantidad señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio de Adhesión o su parte proporcional, según sea el caso, incluyendo los rendimientos financieros y los intereses que en su caso se hayan generado, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado. El reintegro de los recursos y sus rendimientos financieros e intereses generados deberán ser entregados a la Tesorería de la Federación y notificar por escrito a EL INSTITUTO a través de la Instancia Ejecutora.

NOVENA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, EL INSTITUTO y EL BENEFICIARIO se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines autorizados por EL CONSEJO DIRECTIVO o, en su caso, por EL INSTITUTO.

El BENEFICIARIO que no reintegre los recursos en el plazo establecido en las presentes reglas, deberá pagar una pena por atraso la cual será calculada multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días de retraso y la tasa diaria que resulte de dividir por 30 la aplicable a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales conforme a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

$Pena = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa} / 30$

En donde: "importe" es el monto no reintegrado en el plazo establecido; "días" se refiere al número de días de retraso contados a partir del día siguiente en que el plazo establecido venció; "tasa" corresponde a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

La tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014 se encuentra determinada en su artículo 8o. fracción I y corresponde a 0.75 por ciento mensual. A los días de retraso que correspondan a otros ejercicios fiscales se les deberá aplicar la tasa de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

DÉCIMA.- El presente Convenio de Adhesión tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contada a partir de la fecha de su firma, o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL BENEFICIARIO.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Convenio de Adhesión podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Adhesión, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

Leído que fue el presente Convenio de Adhesión y enteradas LAS PARTES de su contenido y alcance legal, se firma en cinco tantos en la Ciudad de México, D.F., a los _____ días del mes de _____ de 2014.

POR EL INSTITUTO

POR EL BENEFICIARIO

DIRECTOR GENERAL DE
PROGRAMAS DE SECTORES
ESTRATÉGICOS Y
DESARROLLO REGIONAL
ADSCRITO AL INADEM

ANEXO E**Del Proceso de Pago a Beneficiarios****SECCIÓN I**

De la Cuenta Bancaria

Los Beneficiarios enviarán a la Instancia Ejecutora, con la finalidad de que ésta inicie los trámites de alta como proveedor de la SE, dentro de los tres días hábiles siguientes al requerimiento que haga la Instancia Ejecutora, los siguientes documentos:

- Copia del Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria;
- Original de la Carta de Certificación de la Cuenta Bancaria la cual deberá contener la siguiente información:

Nombre del cuentahabiente, número de cuenta, CLABE interbancaria, plaza, sucursal, fecha de apertura, tipo de cuenta (productiva generadora de intereses), sello de la sucursal y firma del ejecutivo.

- Original del Catálogo de Proveedores "Solicitud de Alta/Baja de Cuentas Bancarias" de conformidad con los formatos que proporciona la Instancia ejecutora.
- Identificación Oficial (IFE o Pasaporte Vigente) de la persona facultada para la apertura y manejo de la cuenta bancaria.
- Nombramiento y/o poder suficiente de la persona facultada para la apertura y manejo de la cuenta bancaria.
- Copia del comprobante de domicilio, con una vigencia no mayor a 3 meses a partir de la fecha de envío, de la Dependencia y/o Instancia que hará manejo de la cuenta bancaria.
- Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la Dependencia y/o Instancia que hará manejo de la cuenta bancaria.
- Copia del Reglamento Interior y/o Acta Constitutiva, según sea el caso, de la Dependencia y/o Instancia que hará manejo de la cuenta bancaria.
- La cuenta bancaria del Beneficiario deberá ser una cuenta productiva generadora de intereses, liquidable y exclusiva para la recepción y manejo de los recursos federales provenientes del PROLOGYCA y deberá ser exclusiva para la recepción y manejo de los recursos federales provenientes del PROLOGYCA durante el ejercicio fiscal.

SECCIÓN II

Del Pago de Recursos al Beneficiario

Para realizar el pago correspondiente a los Beneficiarios, de conformidad con los montos aprobados por el Consejo Directivo, y previo cumplimiento de la suscripción y envío a la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas de los convenios a que se refieren las presentes Reglas de Operación y sus Anexos, el Beneficiario deberá remitir a la Instancia Ejecutora en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores al requerimiento vía correo electrónico de la Instancia Ejecutora, el Recibo Oficial (el cual debe cumplir con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación), para realizar el trámite de pago de los proyectos aprobados por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

Dicho recibo deberá de ser suscrito por la persona facultada en términos de las disposiciones legales aplicables para expedir recibos oficiales, asimismo se deberá enviar la identificación oficial y el nombramiento de dicha persona y la documentación jurídica soporte.

SECCIÓN III

De la comprobación financiera del Beneficiario

Los Beneficiarios tendrán la obligación de entregar a la Instancia Ejecutora los estados de cuenta bancarios mensuales de la cuenta contratada exclusivamente para la recepción y manejo de los recursos federales provenientes del PROLOGYCA, con el objetivo de verificar el ejercicio del recurso federal y determinar, en su caso, si procede el reintegro de recursos.

La presente obligación estará vigente desde el depósito del recurso federal en la cuenta, hasta el momento en que haya quedado en ceros.

SECCIÓN IV

Del Reintegro de Recursos

Al momento de ser notificados de la cancelación o reintegro parcial del proyecto, el Beneficiario deberá solicitar a la Instancia Ejecutora la Línea de Captura TESOFE para poder realizar el reintegro de los recursos y sus rendimientos.

Una vez efectuado el reintegro de recursos o entero de rendimientos correspondiente a la Tesorería de la Federación, se deberá enviar a la Instancia Ejecutora:

- Copia del comprobante de reintegro de recursos (transferencia bancaria).
- En su caso, comprobante de entero de rendimientos, o copia de la transferencia bancaria.

ANEXO F

Se deroga

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE SECTORES
ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO REGIONAL**



ANEXO G

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS PROYECTOS
APROBADOS POR EL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD
EN LOGÍSTICA Y CENTRALES DE ABASTO (PROLOGYCA)**

USO EXCLUSIVO DEL INADEM

Beneficiario:	
Folio:	
Fecha de recepción:	

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa

La presente solicitud, en su formato electrónico proporcionado en las páginas electrónicas www.prologyca.economía.gob.mx, será utilizada para registrar las solicitudes de modificación a los proyectos apoyados por el PROLOGYCA, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

POR PARTE DEL BENEFICIARIO. Con fundamento en la regla 23 fracción III de las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) para el ejercicio fiscal 2014.

I	INFORMACIÓN GENERAL
	Indique con precisión los datos requeridos a continuación de conformidad con la Solicitud de Apoyo del proyecto aprobado por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

1.- Nombre del Beneficiario:	
2.- Representante legal del Beneficiario:	
3.- Nombre del proyecto:	
4.- Folio del proyecto:	

Con fundamento en la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, autoriza la recepción de notificaciones por el medio de comunicación electrónico correspondiente.

II TIPO DE MODIFICACIÓN	
Marque las opciones que correspondan de acuerdo con el tipo de modificación solicitada.	
5.- Fecha de cierre (Prórroga)	6.- Entregables y/o Proveedor
7.- Aclaración	
8.- MODIFICACIÓN DE FECHA DE CIERRE (PRÓRROGA) En caso de haber seleccionado la opción "Fecha de cierre (Prórroga)" numeral 5 indique con precisión los datos requeridos a continuación.	
9.- Fecha original de cierre del proyecto:	/ / /
(dd/mm/aaaa)	
10.- Fecha propuesta de cierre del proyecto:	/ / /
(dd/mm/aaaa)	

11.- Número de prórrogas recibidas:	
12.- Número de acuerdo(s) de autorización de prórroga(s) por parte del Consejo Directivo del PROLOGYCA:	
13.- Motivos que justifiquen ampliar el periodo de ejecución del proyecto:	
14.- MODIFICACIÓN DE ENTREGABLES Y/O PROVEEDOR. En caso de haber seleccionado la opción "Entregables y/o proveedor" en el apartado "II. TIPO DE MODIFICACIÓN", se deberá señalar el cambio de entregables y/o proveedor propuesto, comparando los bienes y/o servicios a adquirir contra los señalados en la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo del PROLOGYCA, así como la justificación y/o motivos de la modificación, conforme al siguiente cuadro:	

A. Concepto aplicable	B. Entregable original	C. Costo entregable original	D. Entregable modificado	E. Costo entregable modificado	F. Proveedor propuesto	G. Justificación de la modificación

Nota: Los datos declarados en las columnas A, B y C; deberán coincidir con lo contenido de la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.

15.- ACLARACIÓN. En caso de haber seleccionado la opción "Aclaración" en Módulo II". TIPO DE MODIFICACIÓN", se deberá(n) señalar la(s) aclaración(es) específica(s) que se desea(n) hacer del conocimiento del Consejo Directivo del PROLOGYCA, asimismo se manifestará la justificación y/o motivos de dicha(s) aclaración(es).

Aclaración(es):

Justificación y/o motivos:

III DOCUMENTACIÓN SOPORTE
 Marque con una X la documentación soporte con la que cuenta para complementar la presente solicitud de modificación y adjúntela.

16.- Cotizaciones	<input type="checkbox"/>	
17.- Currículum de proveedor	<input type="checkbox"/>	
18.- Calendarización del proyecto	<input type="checkbox"/>	
19.- Otros	<input type="checkbox"/>	

IV DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BENEFICIARIO
 Indicar con precisión los datos requeridos a continuación.

20.- Nombre del Representante Legal	
21.- Cargo	
22.- Organización	

23.- Dirección			
Estado		Delegación-Municipio	
24.- Teléfono:		25.- Fax:	
26.- Correo electrónico 1:		27.- Página Web:	
28.- Registro Instancia Ejecutora			

COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL BENEFICIARIO, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CONOZCO EL CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS DEL PROGRAMA DE COMPETITIVIDAD EN LOGÍSTICA Y CENTRALES DE ABASTO (PROLOGYCA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014; EN CONSECUENCIA, MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO Y, EN SU CASO, DE MI REPRESENTADA, QUE ME ADHIERO A LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN DICHAS REGLAS, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS A REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LLEVAR A CABO SU EJECUCIÓN, VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS Y CONTRIBUIR EN LA ELABORACIÓN DE LOS REPORTES DE SEGUIMIENTO ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN, EN CASO DE QUE LA SOLICITUD DE APOYO RESULTE APROBADA.

Consideraciones generales para su llenado:

- La captura de la solicitud es a través de Internet, por lo que el horario de recepción es abierto, sin embargo la revisión de la solicitud se realizará de 9:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes.
- En el Módulo I. INFORMACIÓN GENERAL. Especifique los datos requeridos de acuerdo con la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo del PROLOGYCA.
- En el Módulo II. TIPO DE MODIFICACIÓN. Marcar todas las opciones que correspondan de acuerdo con el tipo de modificación solicitada.
- En el punto 8 MODIFICACIÓN DE FECHA DE CIERRE (PRÓRROGA). Únicamente deberán indicarse los datos requeridos en caso de haber marcado en el Módulo II, punto 5. TIPO DE MODIFICACIÓN la opción "Fecha de cierre (Prórroga)".
- En el punto 14 MODIFICACIÓN DE ENTREGABLES Y/O PROVEEDOR. Únicamente deberán indicarse los datos requeridos en caso de haber marcado en el punto II. TIPO DE MODIFICACIÓN la opción "Entregables y/o proveedor".
- En el punto 7. ACLARACIÓN. Únicamente deberán indicarse los datos requeridos en caso de haber marcado en el Módulo II. TIPO DE MODIFICACIÓN la opción "Aclaración".
- En el Módulo III. DOCUMENTACIÓN SOPORTE. Marque con una X la documentación soporte que proporcione mayores elementos para evaluar la(s) modificación(es) solicitada(s), dicha documentación se adjuntará a la presente solicitud.
- En el Módulo IV DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BENEFICIARIO. La información requerida en este punto ÚNICAMENTE podrá ser llenada por el Beneficiario del proyecto.

Trámite al que corresponde la forma: Modificación a los proyectos aprobados por el PROLOGYCA.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios:

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor:

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:

Fundamento jurídico-administrativo:

- Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (PROLOGYCA) para el ejercicio fiscal 2014.

Documentos anexos: - Los señalados en el módulo III de este formato

Tiempo de respuesta: 3 meses

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 34174 y 34184

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 extensiones: 21201,
21212, 21214 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-2000 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-475-2393

ANEXO I



Formato 1

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE SECTORES ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO REGIONAL
SOLICITUD DE BAJA O ALTA DE CUENTAS BANCARIAS EN EL CATÁLOGO DE BENEFICIARIOS**

Número de registro de cuenta bancaria

Ramo:	
Dependencia:	

1) Tipo de movimiento	<input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/> Baja	2) fecha de elaboración (dd/mm/aaaa)	<input type="text"/>
3) Unidad Responsable	<u>DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE SECTORES ESTRATÉGICOS Y DESARROLLO REGIONAL</u>		

I	DATOS GENERALES DEL BENEFICIARIO A REGISTRAR	
4) Nombre , denominación o razón social:	_____	
5) Número telefónico:	_____	
Y correo electrónico:	_____	
6) Registro Federal de Contribuyentes	<input type="text"/>	
7) CURP	<input type="text"/>	
8) Domicilio :	_____	
	Calle	<input type="text"/>
	Número y/o letra	Colonia
		Código Postal
	Ciudad, Municipio o Delegación	Entidad Federativa
9) Nombre del Representante Legal de la Empresa	_____	

**Formato 2
RECIBO OFICIAL DEL BENEFICIARIO**

RECIBO No _____

NOMBRE: <u>INSTITUTO NACIONAL DEL EMPRENDEDOR</u> _____ DIRECCIÓN: <u>INSURGENTES SUR 1940, COLONIA FLORIDA, ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01030, MÉXICO, D.F.</u>

CONCEPTO	IMPORTE
PARA SU DEPÓSITO EN LA CUENTA BANCARIA N. _____ DEL BANCO _____ CON CLAVE: _____ SUC. _____ PLAZA _____ A NOMBRE DE _____. POR CONCEPTO DE APORTACIÓN DERIVADA DE CONVENIO DE ADHESIÓN, COLABORACIÓN PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA LA CREACIÓN, DESARROLLO O, CONCILIACIÓN, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, _____.	\$0.00 (MONTO EN LETRA, PESOS 00/100 M.N.)

Este recibo sólo será válido con el sello y firma.

LUGAR Y FECHA:

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para contribuir al crecimiento del Sector de Tecnologías de la Información en México, favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Aguascalientes, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA CONTRIBUIR AL CRECIMIENTO DEL SECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN MÉXICO, FAVORECIENDO LA COMPETITIVIDAD INTERNACIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARÍA, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ ROGELIO GARZA GARZA SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CON EL APOYO DE LA ING. CLAUDIA IVETTE GARCÍA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN, SERVICIOS Y COMERCIO INTERIOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL ING. CARLOS LOZANO DE LA TORRE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASISTIDO POR EL JEFE DE GABINETE, EL LIC. ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA, EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, EL LIC. RODOLFO ESAÚ GARZA DE VEGA, ASÍ COMO EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO DÍAZ LOZANO, SUBSECRETARIO DE EGRESOS EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y 24 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA MISMA SECRETARÍA, QUIENES CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El artículo 28, párrafo décimo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar apoyos con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten las finanzas de la Nación;
2. El Presupuesto de Egresos de la Federación ha establecido erogaciones del Ramo 10 Economía, para el Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT);
3. Considerando que diversos servicios necesarios en una sociedad del conocimiento se encuentran soportados de manera importante en las TI, es importante que nuestro país cuente con un sector de TI de clase mundial estrechamente integrado con los demás sectores económicos. Aunque el sector de TI en México cuenta con bases sólidas para servir de plataforma de desarrollo, es necesario consolidarlo como propulsor del crecimiento económico;
4. Para promover el desarrollo de un sector de TI competitivo y aprovechar sus oportunidades de crecimiento, se requiere habilitar un entorno favorable que permita reducir los inhibidores de crecimiento que enfrenta el sector, tales como: insuficiente certeza jurídica para actividades y adopción de TI; escaso acceso al financiamiento; escasa adopción de servicios de TI de calidad; limitada cultura de innovación; insuficiente capital humano en cantidad, calidad y localización del mismo; débil gobernanza de actores del ecosistema habilitador; escasas estrategias de especialización inteligente a nivel región y empresa; una base reducida de jugadores con actividad exportadora, así como polos de desarrollo consolidados de talla internacional;
5. El Estado juega un papel crucial como coordinador entre individuos y organizaciones en todos los sectores y regiones de la economía. En el contexto del PROSOFT es necesaria la coordinación de acciones dispersas para corregir algunos de los factores identificados como causas de la debilidad de la industria, algo que ni el mercado ni la iniciativa privada pueden hacer por sí mismos;
6. El fondo PROSOFT busca fungir como una herramienta que facilite la habilitación del entorno al fortalecer alineación de objetivos y acciones del Gobierno de la República, las entidades federativas y los sectores privado y académico. A través del fondo se complementan apoyos y se reducen gastos administrativos, a través de la coordinación institucional y la vinculación de acciones, potenciando así el impacto de los recursos;
7. El PROSOFT tiene como objetivo general, contribuir al crecimiento del sector de tecnologías de la información en México;
8. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 5 y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT) para el ejercicio fiscal 2014, en lo sucesivo REGLAS DE OPERACIÓN, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de diciembre de 2013. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobó las solicitudes de apoyo que presentó el GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo los PROYECTOS.

DECLARACIONES**I. De la SECRETARÍA que:**

- I.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la SECRETARÍA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional; promover y en su caso organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el Lic. José Rogelio Garza Garza, Subsecretario de Industria y Comercio, de la SECRETARÍA, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y la Ing. Claudia Ivette García Romero, en su carácter de Directora General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, será la responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 25 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. La Dirección General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, en lo sucesivo la DGISCI, será la encargada de coordinar las acciones necesarias con el GOBIERNO DEL ESTADO, para la ejecución del presente Convenio de Coordinación.
- I.5. El PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, al ramo 10 de la SECRETARÍA.
- I.6. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal correspondiente, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, la SECRETARÍA cuenta con los recursos presupuestarios necesarios.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la Colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 06140.

II. Del GOBIERNO DEL ESTADO que:

- II.1. El Estado de Aguascalientes, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.
- II.2. El Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en relación con los artículos 2, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 4 fracciones I, II, VII, XIII y XV, 14 y 15 de la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el empleo para el Estado de Aguascalientes.
- II.3. El Lic. Antonio Javier Aguilera García, en su carácter de Jefe de gabinete, está facultado legalmente a suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 3, 8, 12 y 13 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, cargo acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.4. El Lic. Rodolfo Esaú Garza de Vega, en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, está facultado legalmente a suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 9 y 15 fracción V, 16, 24 fracciones I, II, X, y XII y 33 fracciones I, II, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 4 de la Ley para el Fomento de la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes, y los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, cargo acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.5. El Lic. José Alejandro Díaz Lozano, en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas en suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, está facultado legalmente a suscribir el presente convenio con fundamento en los artículos 3, 4, 9, 10 fracción IV, 15 fracción III, 16, 22, 24 fracción X, 27 fracción VIII y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado, cargo acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.6. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la DGISCI.
- II.7. Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio de Coordinación, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 y en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.

II.8. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, designa al Secretario de Desarrollo Económico, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de Modificaciones, Addendas, Anexos y Convenios de Asignación de Recursos correspondientes.

II.9 Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Universidad No. 1001, piso 8, Torre Plaza Bosques, Colonia Bosques del Prado, C.P. 20127, Aguascalientes, Aguascalientes.

III. De las PARTES:

III.1. Que la SECRETARÍA y el GOBIERNO DEL ESTADO han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Aguascalientes, en los términos del presente Convenio de Coordinación.

III.2. Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACIÓN; que de conformidad a las anteriores declaraciones, las PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las PARTES convienen en sujetar el presente Convenio de Coordinación al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para contribuir al crecimiento del sector de tecnologías de la información en México, buscando su crecimiento en el largo plazo en el país favoreciendo la competitividad internacional en el Estado de Aguascalientes.

SEGUNDA.- Con base en lo que se refiere en el apartado de Antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones, las REGLAS DE OPERACIÓN y los PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2014, la SECRETARÍA y el GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la SECRETARÍA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014 y \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los PROYECTOS del Estado de Aguascalientes, con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN.

Asimismo, la aportación por parte de la SECRETARÍA y del GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACIÓN y los PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio de Coordinación, las PARTES acuerdan en establecer el día 18 de julio del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la SECRETARÍA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

Las PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en los PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- La SECRETARÍA señala que apoyará, la ejecución de los PROYECTOS a través de apoyos destinados a los tipos de proyectos previstos en las REGLAS DE OPERACIÓN y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta la SECRETARÍA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y que se realizan de conformidad con las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, el GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la Cláusula SEGUNDA serán destinados única y exclusivamente para los fines establecidos, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento del PROSOFT a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, la SECRETARÍA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para la SECRETARÍA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que en su caso pudiere incurrir el GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para los efectos de la entrega de los recursos a cargo de la SECRETARÍA, citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento, el GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria que genere rendimientos, específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio de Coordinación; en consecuencia, el GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, la SECRETARÍA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, la SECRETARÍA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte del GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SÉPTIMA.- De conformidad al numeral 4.5.7 de las REGLAS DE OPERACIÓN se deberán reintegrar y enterar los recursos que le soliciten la Instancia Ejecutora o el Consejo Directivo en los términos establecidos. De no hacerlo en el plazo otorgado se deberán pagar las penas por atraso previstas en el numeral 4.5.7.3.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el GOBIERNO DEL ESTADO, asumirá por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico las obligaciones descritas en el numeral 4.6.2.1 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

Las PARTES acuerdan que los Reportes de Avance/Finales de los PROYECTOS serán enviados, recibidos o archivados a través del sistema del fondo habilitado para ello en www.economia.gob.mx o www.prosoft.economia.gob.mx mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante.

En consecuencia el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGISCI o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACIÓN y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, el GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico pondrá a disposición de la DGISCI la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a los PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- La SECRETARÍA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Capacitar a los Organismos Promotores en el marco de las Reglas de Operación.
- b) Tramitar los pagos de Solicitudes de Apoyo aprobadas.
- c) Elaborar los instrumentos jurídicos correspondientes, así como registrarlos ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA.
- d) Difundir las Solicitudes de Apoyo aprobadas, así como los resultados obtenidos.
- e) Analizar y en su caso aprobar los Reportes de Avance/Final sometidos por los Organismos Promotores.
- f) Facilitar y supervisar el desarrollo de los componentes previstos en el proyecto de Banco Mundial.
- g) Tomar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido por el Consejo Directivo.

DÉCIMA.- Las PARTES se comprometen a canalizar el recurso a los BENEFICIARIOS a través de la suscripción de un Convenio de Asignación de Recursos en términos de lo establecido en los numerales 4.6.2.1 inciso i) y 4.6.2.2 inciso b) de las REGLAS DE OPERACIÓN indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de la SECRETARÍA a través del PROSOFT, e incluyendo la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

El GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Asignación de Recursos a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, al Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMA PRIMERA.- Por su parte, el GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico recabará y conservará en custodia la documentación original, justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para los PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La DGISCI como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta Cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento, las PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Los recursos que no sean devengados y acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, así como el saldo de la cuenta específica referida en la Cláusula SEXTA, respecto a los recursos otorgados con cargo al PROSOFT, incluyendo aquellos que resulten de rendimientos financieros, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, de conformidad con la legislación aplicable, por el GOBIERNO DEL ESTADO, informando por escrito a la DGISCI de la SECRETARÍA.

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará al GOBIERNO DEL ESTADO o, en su caso al BENEFICIARIO, para aquellos apoyos que no se destinen a los fines autorizados.

DÉCIMA TERCERA.- La SECRETARÍA manifiesta y el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a los PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACIÓN.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en el numeral 4.7 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

DÉCIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación podrán ser revisados de conformidad con el numeral 6 de las REGLAS DE OPERACIÓN.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio de Coordinación, la DGISCI, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión, o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la SECRETARÍA, de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA QUINTA.- El personal de cada una de las PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de las PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que el GOBIERNO DEL ESTADO incumpla sus obligaciones señaladas en el presente Convenio de Coordinación, las REGLAS DE OPERACIÓN del PROSOFT, y demás disposiciones aplicables, la SECRETARÍA podrá rescindir administrativamente el presente Convenio de Coordinación.

Esta rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, el GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio de Coordinación, éste quedará obligado en el término que establezca el Consejo Directivo del PROSOFT, a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio de Coordinación o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DÉCIMA OCTAVA.- Las PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DÉCIMA NOVENA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, las PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

VIGÉSIMA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2014, en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 176 de su Reglamento; el numeral 4.6.2.1, inciso o) de las REGLAS DE OPERACIÓN y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a los 15 días del mes de abril de 2014.-
Por la Secretaría: el Subsecretario de Industria y Comercio, **José Rogelio Garza Garza.-** Rúbrica.-
La Directora General de Innovación, Servicios y Comercio Interior, **Claudia Ivette García Romero.-** Rúbrica.-
Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Carlos Lozano de la Torre.-** Rúbrica.-
El Jefe de Gabinete del Estado de Aguascalientes, **Antonio Javier Aguilera García.-** Rúbrica.-
El Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, **Rodolfo Esaú Garza de Vega.-** Rúbrica.-
En suplencia por ausencia del Secretario de Finanzas, con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 24 del Reglamento Interior de la misma Secretaría, el Subsecretario de Egresos, **José Alejandro Díaz Lozano.-** Rúbrica.

MODIFICACIÓN a la Convocatoria para presentar las solicitudes de apoyo del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 3 y 24, fracciones II, IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; en las reglas 14, 29 y 41 fracción I de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2014, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, establecen que para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se publicarán en dicho órgano informativo las convocatorias para la solicitudes de apoyos del PRODIAT.

Que conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación, se emitió la Convocatoria para presentar las solicitudes de apoyo del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2014.

Que con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos para alcanzar el objetivo general del PRODIAT previsto en sus Reglas de Operación, es necesario facilitar y dar continuidad a la presentación de solicitudes de apoyo de dicho programa, por lo que, una vez aprobada por el Consejo Directivo de dicho programa en su primera sesión extraordinaria celebrada el 10 de junio de 2014, se expide la siguiente:

MODIFICACIÓN A LA CONVOCATORIA PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE APOYO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA INDUSTRIA (PRODIAT), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Único.- Se modifica el primer párrafo del numeral V de la Convocatoria para presentar las solicitudes de apoyo del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2014, para quedar como sigue:

“V. VIGENCIA DE LA CONVOCATORIA

La Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2014 o se agoten los recursos presupuestarios, en cuyo caso se informará mediante Aviso en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet de la Secretaría de Economía.”

TRANSITORIOS

Primero.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la regla 29 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2014 y el numeral VII de la Convocatoria que por virtud de este instrumento se modifica, el plazo para que las Delegaciones o las Subdelegaciones Federales soliciten que personal de la DGIPAT asista a reuniones de asesoría a los interesados, será a partir de la publicación de la presente modificación en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 15 de agosto de 2014.

México, D.F., a 20 de junio de 2014.- La Directora General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, **María Verónica Orendain de los Santos.-** Rúbrica.

(R.- 391940)